



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

“LA REVOCACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA POR PENA EFECTIVA
EN LOS SENTENCIADOS Y LA LIBERTAD ANTICIPADA EN LA
PROVINCIA DE DOS DE MAYO-DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-
2016-2017”

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER
EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA:

NILER CALDERON OBREGON

ASESOR:

Dr. IDO LUGO VILLEGAS

HUÁNUCO-PERÚ

2018

DEDICATORIA:

Lo Dedico a mis hijos Niler Gianpier, Niler Josemaría y José Manuel, a mis padres Teófilo Calderón Piñan y Teodora Obregón Gómez, hermanos y esposa Olinda Guillerma Pari Sánchez, por su apoyo moral en el logro de mis objetivos hecho realidad.

El ejecutor

AGRADECIMIENTO

- Un sincero y reconocido agradecimiento a la dirección de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan”-Huánuco y en especial a su digno Director Dr. ABNER A. FONSECA LIVIAS; por brindarme la oportunidad de poder realizar mis estudios en la maestría en Derecho en la Mención en ciencias penales.
- A los Catedráticos que nos han enseñado los diversos cursos y reconocimiento especial por haberme Guiado y orientado de esta manera hacer realidad uno de mis objetivos.
- Al Dr. Ido Lugo Villegas, por haberme enseñado en el Programa de Promaster donde se ha desarrollado los cursos de investigación.

RESUMEN

“La revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada en la provincia de dos de mayo del distrito judicial de huánuco-2016-2017”, por su contenido, forma y naturaleza corresponde al tipo de investigación descriptivo-explicativo. El propósito principal de la investigación fue describir-explicar la revocación de la suspensión de la pena y su influencia en la aplicación de la libertad anticipada, Los procedimientos metodológicos seguidos en el recojo de información empírica fueron la aplicación de los cuestionarios de opinión a los operadores de Justicia de la Provincia de Dos de Mayo (Jueces, Fiscales, Especialistas legales y abogados en el ejercicio de la profesión); las preguntas formuladas fueron de carácter valorativo con ninguna frecuencia, con poca frecuencia y con frecuencia, referidos a la revocación de la suspensión de la pena, las reglas de conducta, la libertad anticipada. Para el aspecto teórico de la investigación se han utilizado las fuentes de información bibliográfica, expediente judicial en la versión convencional y electrónica, respecto a los aspectos importantes de la Revocación de la suspensión de la pena, las reglas de conducta y la libertad anticipada. Los datos teóricos fueron registrados en las fichas estructuradas de análisis bibliográfico y fichas de análisis documental (textuales, resumen, analíticas, bibliográficas, mixtas). Las técnicas utilizadas fueron el análisis bibliográfico y análisis documental y el fichaje para abstraer la información teórica procedentes de las fuentes de información referidas a la revocación de la suspensión de la pena y su influencia en la aplicación de la libertad anticipada; la encuesta permitió abstraer la información empírica de los operadores de justicia determinados en la muestra de estudio; en el procesamiento de los datos empíricos en la fase de la redacción del informe final, se han utilizado tablas y

gráficos estadísticos para la presentación de resultados sobre la revocación de la suspensión de la pena y su influencia en la libertad anticipada en la provincia de dos de mayo del distrito judicial de Huánuco en el periodo 2016-2017. El hallazgo principal de la investigación, fue identificar la revocación de la suspensión de la sentencia por incumplimiento de las reglas de conducta a la vez determinar que la libertad anticipada es una norma jurídica incompleta, el nivel satisfactorio en la opinión de los operadores de justicia de la Provincia de Dos de Mayo encuestados, en cuanto a la Revocación de la suspensión de la pena y su influencia en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de dos de mayo del distrito Judicial de Huánuco, para la mejora de la administración de justicia de los sentenciados que han sido revocado la pena suspendida y la aplicación de la libertad anticipada, para la mejora de la administración de justicia. Entre las conclusiones arribadas en la investigación podemos resaltar que el Incumplimiento de las reglas de conducta influye en la revocación de la pena suspendida en la provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. La aplicación de la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena, influye para recobrar su libertad, descongestionar la sobrepoblación carcelaria, con la finalidad resocializadora del sentenciado y La libertad anticipada es una norma Jurídica Incompleta, la misma que hace que al momento de aplicarse presente diversidad de criterios de parte de los operadores de justicia o administradores de justicia. Finalmente, los operadores de justicia señalaron que la revocación de la suspensión de la pena influye en la libertad anticipada por no contarse con una institución jurídica que permita que el sentenciado luego de haber sufrido la revocación de la suspensión de la pena y habiendo cumplido con las reglas de conducta pueda recobrar mediante la libertad anticipada su liberta ambulatoria.

El ejetor.

Summary

"The revocation of the suspension of the sentence and the advance freedom in the province of Dos de Mayo of the judicial district of Huánuco-2016-2017", for its content, form and nature corresponds to the type of descriptive-explanatory investigation. The main purpose of the investigation was to describe-explain the reversal of the suspension of the penalty and its influence on the application of the early release, the methodological procedures followed in the collection of empirical information were the application Of the opinion questionnaires to the justice operators of the province of Dos de Mayo (judges, prosecutors, legal specialists and lawyers in the exercise of the profession); The questions asked were of an evaluative nature with no frequency, infrequently and frequently, referring to the reversal of the suspension of the sentence, the rules of conduct, the early freedom. For the theoretical aspect of the investigation, the sources of bibliographic information have been used, judicial dossier in the conventional and electronic version, with regard to the important aspects of the reversal of the suspension of the penalty, the rules of Conduct and Early freedom. The theoretical data were recorded in the structured Records of bibliographic analysis and sheets of documentary analysis (textual, abstract, analytical, bibliographic, mixed). The techniques used were the bibliographical analysis and documentary analysis and the signing to abstract the theoretical information from the sources of information referring to the reversal of the suspension of the sentence and its influence in the application of the freedom Early; The survey allowed to abstract the empirical information of the justice operators determined in the study sample; In the processing of the empirical data in the phase of the drafting of the final report, statistical tables and graphs have been used for the presentation of results on the reversal of the suspension of the sentence and its influence on the freedom

anticipated in the Province of Dos de Mayo of the judicial district of Huánuco in the period 2016-2017. The main finding of the investigation was to identify the reversal of the suspension of the sentence for breach of the rules of conduct to see that the early release is an incomplete legal standard, the satisfactory level in the opinion of The Justice operators of the province of Dos de Mayo surveyed, in regard to the reversal of the suspension of the sentence and its influence on the application of the advance release in the province of Dos de Mayo of the Judicial district of Huánuco, for the improvement of the administration Justice of the sentenced who have been revoked the suspended sentence and the application of the advance freedom, for the improvement of the administration of justice. Among the conclusions reached in the investigation we can emphasize that the breach of the rules of conduct influence the revocation of the suspended sentence in the province of two of May of the Judicial district of Huánuco. The application of the advance freedom in the sentenced people who have suffered the revocation of the suspension of the sentence, influences to recover their freedom, to decongest the prison overpopulation, with the resocializing purpose of the sentence and the freedom Advance is an incomplete legal standard, the same that makes the time to apply this diversity of criteria on the part of the justice operators or administrators of justice. Finally, the justice operators pointed out that the revocation of the suspension of the sentence influences the freedom anticipated by not having a legal institution that allows the sentenced one after having suffered the revocation of the suspension of the sentence and Having complied with the rules of conduct can recover through the early release their free ambulatory.

INTRODUCCIÓN

El presente Borrador de Tesis contempla las acciones realizadas en la elaboración y desarrollo del proyecto ¿En qué medida la revocación de la suspensión de la pena influye en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017?, La revocación de la suspensión de la pena es una institución jurídica compleja y la libertad anticipada es una institución jurídica no explorada por la mayoría de doctrinarios en nuestro país, para la ejecución y redacción del informe final, se han recurrido a las fuentes de información bibliográfica, documental y hemerográfica en su versión convencional y electrónica, respecto a los aspectos referidos a la Revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada, en la provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco; se han aplicado los cuestionarios de opinión a los operadores de justicia, según los objetivos de la investigación.

Esta investigación consta de cinco capítulos:

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II. MARCO TEÒRICO

CAPÍTULO III. MARCO METODOLOGICO

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

CAPITULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

El objetivo principal de la investigación fue determinar qué la revocación de la suspensión de la pena influye en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017.

Las conclusiones a las que se han arribado en la investigación son elocuentes en mérito a la verdad y la honestidad caracterizada por la ética

del investigador, pero no son las últimas ni acabadas, por el contrario pretende ser un referente para su profundización y su aplicación vivencial en las futuras investigaciones, con el sano propósito de mejorar la aplicación de la libertad anticipada en los casos que han sufrido revocación de la suspensión de la pena, y en cuanto a que la libertad anticipada es una norma incompleta la misma debe ser complementada por una norma jurídica que establezca los requisitos de forma y de fondo.

Para terminar, expreso mi sincero reconocimiento y agradecimiento a los operadores de justicia de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco, por la facilidad y las valiosas contribuciones efectuadas durante el recojo de información para la ejecución de la investigación.

El Ejecutor.

ÍNDICE

CONTENIDO INTERIOR

- Hoja de respeto.
- Portada: que tiene la misma estructura que la carátula.
- Dedicatoria.
- Agradecimiento.
- Resumen
- Summary
- Introducción
- Índice:

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.Descripción del problema:	Páginas. 13.
1.2.Delimitación del problema:	14.
1.3.Formulación del problema:	15.
1.3.1. Problema general:	15.
1.3.2. Problemas específicos:	16.
1.4.Objetivo General y objetivos específicos:	16.
1.4.1. Objetivo general:	16.
1.4.2. Objetivos específicos:	16.
1.5.Hipótesis y/o sistema de hipótesis:	17.
1.5.1. Hipótesis general:	17.
1.5.2. Sub hipótesis:	17.
1.6.Variables:	18.
1.7.Justificación e importancia:	22
1.7.1. Justificación:	22.
1.7.2. Importancia:	23.
1.8.Viabilidad:	23.
1.9.Limitaciones:	23.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes. (Autor, título y conclusiones de la tesis antecedente): 25.	25.
2.2. Bases teóricas:	28.
2.3. Definiciones conceptuales:	61.
2.4. Bases epistémicos:	63.
2.5. Bases Jurídicas:	63.

CAPITULO III.

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación, realizado en base a un referente bibliográfico: 65.	65.
3.2. Diseño y esquema de la investigación:	65.
3.3. Población y muestra:	66.
3.4. Instrumentos de recolección de datos, indicando la validación del instrumento, la escala que se usa, en general describir todas las propuestas:	70.
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos:	72
3.6. Técnicas de recojo de datos:	72
3.7. Técnicas de procesamiento de datos:	73.
3.8. Técnicas de presentación de datos:	73.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS

4.1. Presentar los resultados del trabajo de campo con aplicación estadística, mediante distribuciones de frecuencias, gráficos:	75.
4.2. Presentar la contratación de las hipótesis secundarias:	87.
4.3. Presentar la prueba de hipótesis:	89.

CAPÍTULO V.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contratación de los resultados del trabajo de	
---	--

campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas: ...	91.
5.2. Presentar la contratación de la hipótesis general con las investigaciones:	105.
5.3. Presentar la propuesta legislativa:	107.
CONCLUSIONES	
1. Las conclusiones:	112.
SUGERENCIAS	
1.- Las sugerencias:	113.
BIBLIOGRAFÍA	
1.- Bibliografía:	117.

ANEXOS

1. Matriz de consistencia.
2. Encuestas para jueces.
3. Encuestas para fiscales.
4. Encuestas para especialistas legales.
5. Encuestas para abogados litigantes.
6. Cinco Fichas de juicio de expertos.
7. Propuesta legislativa.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La revocación de la pena suspendida por pena efectiva y la aplicación de la libertad anticipada, el derecho de las personas sentenciadas a recibir un beneficio de libertad anticipada, se encuentre tutelado por los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, suscritos por nuestro país, de acuerdo con el artículo 55-56 de la Constitución Política del Estado Peruano, y en concordancia con lo Establecido en el Artículo 139 inciso 22 del principio del régimen penitenciario. El derecho a la reinserción social se encuentra tutelado por el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que lo reconoce como un derecho humano, pero también con la finalidad de la aplicación de penas privativas de la libertad. Los derechos a la legalidad. Sin embargo, el legislador del Código Procesal Penal, al regular en el inciso 3 del artículo 491 del Nuevo Código Procesal Penal, la institución de *la libertad anticipada*, precisando que se trata de supuestos de libertad anticipada, diferentes a los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, genera una apertura en la línea de interpretación, que permite la posibilidad de una libertad anticipada, por un supuesto de conversión o reconversión de las penas cortas, al nivel de la ejecución de las mismas. El debate forense y jurisprudencial, exige establecer si el acceso a dichos beneficios-entendida como la existencia de un régimen que permita el goce indiferenciado de tales beneficios-tiene rango de derecho constitucional inherente a todos los sentenciados que

purgan condena a pena privativa de la libertad. (Burgos Mariños V; 2016) La realidad de la administración de Justicia a Nivel Nacional es el reflejo en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco, La investigación se realizó sobre la revocación de la suspensión de la pena prevista en el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal Vigente y la Libertad anticipada prevista en el inciso 3 del artículo 491 del Nuevo Código Procesal Penal, vigente en el distrito Judicial de Huánuco desde el mes de julio del 2012, la investigación se ha aplicado en los operadores de justicia de la Provincia de Dos de Mayo (Jueces, Especialistas de causa, Fiscales y abogados litigantes), en el periodo 2016-2017.

1.2. Delimitación del problema

La realidad de la administración de justicia a nivel nacional es el reflejo en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco, La investigación se realizó sobre la revocación de la suspensión de la pena prevista en el inciso 3 del artículo 59 del Código penal vigente y la libertad anticipada prevista en el inciso 3 del artículo 491 del Nuevo Código Procesal Penal, vigente en el distrito judicial de Huánuco desde el mes de julio del 2012, el problema es que existe alto índice de revocación de la suspensión de la pena en la provincia de dos de Mayo del distrito judicial de Huánuco por parte del Juzgado de Investigación preparatoria del módulo básico de Justicia de La Unión, luego de haberse revocado la suspensión de la pena por efectiva se presenta el inconveniente al no existir en nuestro ordenamiento legal vigente la institución Jurídica de la Revocación de la Revocación de la pena, pero existe la Institución Jurídica de la Libertad anticipada que es alternativa para solucionar luego de haberse revocado la suspensión de la pena y cuándo los

sentenciados hayan cumplido con las reglas de conducta establecidas como es el pago de la pensión omitida de pagar oportunamente, el pago de la pena de multa, el pago de la Reparación civil, y al dar cumplimiento de las reglas de conducta estos podrían recobrar la libertad mediante la Institución Jurídica de la Libertad anticipada, la investigación se ha realizado en los operadores de justicia de la Provincia de Dos de Mayo (Jueces, Especialistas de causa, Fiscales y abogados litigantes), en el periodo 2016-2017.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la revocación de la suspensión de la pena influye en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017?

1.3.2 Problemas específicos

- a. ¿Cómo influye el incumplimiento de las reglas de conducta en los sentenciados a pena suspendida en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco?
- b. ¿Cuál es el propósito de la aplicación de la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena?
- c. La libertad anticipada es una norma Jurídica Incompleta que influye en la aplicación de la libertad anticipada.

1.4. Objetivo general y objetivos específicos.

1.4.1. Objetivo general

Determinar qué la revocación de la suspensión de la pena influye en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017

1.4.2. Objetivos específicos

- a. Determinar cómo influye el incumplimiento de las reglas de conducta en los sentenciados a pena suspendida en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco.
- b. Determinar Cuál es el propósito de la aplicación de la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena.
- c. Analizar la libertad anticipada es una norma Jurídica Incompleta que influye en la aplicación de la libertad anticipada.
- d. Determinar la necesidad de efectuar una propuesta teórica Legislativa.

1.5. Hipótesis y/o sistema de hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

La revocación de la suspensión de la pena influye favorablemente en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016–2017.

1.5.2. Hipótesis específicos

- a. El incumplimiento de las reglas de conducta en los sentenciados a pena suspendida en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco, se da con frecuencia.
- b. La aplicación de la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco, no se da con frecuencia.
- c. La libertad anticipada es una norma Jurídica Incompleta que influye en la aplicación de la libertad anticipada, se da con frecuencia.

1.6. Variables

a. Variable independiente

La revocación de la suspensión de la pena.

b. Variable dependiente

La aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco 2016-2017.

c.- Operacionalización de variables

Título: “LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y LA LIBERTAD ANTICIPADA EN LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-2016-2017”

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE PUNTUACIÓN	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO
V.INDEPENDIENTE	La revocación de la suspensión de la pena es el Instituto procesal de ejecución de la sentencia penal, por el cual frente al incumplimiento de las reglas de conducta y previo apercibimiento al condenado se deja sin efecto la condicionalidad con la que fue beneficiado y se convierte la pena en calidad de efectiva se produce por incumplimiento de las reglas de conducta del sentenciado.	1.- La suspensión de la pena. Se produce cuando la pena no es mayor a 4 años 2.- Que la personalidad del sentenciado sus antecedentes permite inferir al juez que este no cometerá nuevo delito y conducta futura del sentenciado. 3.- Que, el agente no tenga la condición de reincidente o habitual 4.- El plazo de suspensión es 1 a 3 años 5.- .comparecer	La suspensión de la pena, las reglas de conducta y revocación de la suspensión de la pena	1.- La suspensión de la pena se produce cuando la pena privativa de la libertad no es mayor a cuatro años. 2.- Que la personalidad del sentenciado sus antecedentes permite inferir al juez que este no cometerá nuevo delito y su conducta futura del sentenciado. 3.- Que, el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. 4.- El plazo de suspensión es 1 a 3 años.	1.- El incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿Se cumple, con qué frecuencia? 2.- El incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿Se cumple, con qué frecuencia? 3.- La aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta ¿Se cumple, con qué frecuencia? 4.- La revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los	1. Con Ninguna Frecuencia 2. Con poca frecuencia 3. Con frecuencia	Nominal	1. Ficha de análisis bibliográfico 2. Ficha de análisis documental 3. Cuestionario

		mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades.		5.- Prohibición de frecuentar determinados lugares	sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
		6.- Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado.		6.- Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez				
		7.- Revocar la suspensión de la pena		7.- comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades.				
				8.- Reparar los daños Ocasionados por el delito o cumplir con su pago.				
				9.- .Incumplimiento de la Prohibición de frecuentar determinados lugares				
				10.- Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.				
				11.- comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades.				
				12.- Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago.				

<p>V. DEPENDIENTE</p> <p>La aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco 2016-2017.</p>	<p>La libertad anticipada es la salida alternativa del sentenciado que ha sido revocado la suspensión de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta</p>	1.- La libertad anticipada no se encuentra prescrita en el código penal vigente.	<p>La libertad anticipada y La norma penal incompleta y la ley penal en blanco</p>	13.- La libertad anticipada no se encuentra prescrita en el código penal vigente.	5.- En el Modulo Básico de Justicia de La Unión se aplica la Libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?	<p>1. Con Ninguna Frecuencia 2. Con poca frecuencia 3. Con frecuencia</p>	<p>Ordinal</p>	<p>1. Ficha de análisis bibliográfico 2. Ficha de análisis documental 3. Cuestionario</p>			
		2.- La libertad anticipada no cuenta con requisitos de forma y fondo en el Nuevo Código Procesal Penal.		14.- La libertad anticipada no cuenta con requisitos de forma y fondo en el Nuevo Código Procesal Penal.	6.- Considera usted que en el Código Penal Vigente se encuentra regulado o tipificado La libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?						
		3.- La libertad anticipada se encuentra prevista en el artículo 491 inciso 3 del nuevo código procesal penal		15.- La libertad anticipada se encuentra prevista en el artículo 491 inciso 3 del nuevo código procesal penal	7.- El Nuevo Código Procesal Penal Vigente se encuentra regulado La libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?						
		4.- La libertad anticipada no cuenta con plazo para su petición		16.- La libertad anticipada no cuenta con plazo para su petición.	8.- Considera usted que la libertad anticipada es una ley penal incompleta y/o ley penal en blanco ¿Con qué frecuencia?						
		5.- La libertad anticipada es alternativa a la revocación de la suspensión de la pena.		17.- La libertad anticipada es alternativa a la revocación de la suspensión de la pena.							
		6.- La norma penal incompleta influye en la libertad anticipada en su aplicación.		18.- La norma penal incompleta influye en la libertad anticipada en su aplicación.	9.- La norma penal incompleta, dificulta la aplicación de la libertad anticipada al momento de solicitar y resolver. ¿Con que frecuencia?				<p>1. Con ninguna frecuencia 2. Con poca frecuencia 3. Con frecuencia</p>	<p>Ordinal</p>	<p>1. Ficha de análisis bibliográfico 2. Ficha de análisis documental 3. Cuestionario</p>
		7.- La ley penal en blanco afecta en su aplicación a la libertad anticipada al momento de solicitar y resolver.		19.- La ley penal en blanco afecta en su aplicación a la libertad anticipada al momento de solicitar y resolver.							

				20.- La Norma penal Incompleta carece de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica.	suspensión de la pena ¿Con qué frecuencia?			
				21.- La Ley penal en blanco requiere de la ley extrapenal para complementar el tipo penal				

Fuente: El Investigador diciembre 2017.

1.7. Justificación e importancia

1.7.1. Justificación

La investigación trato de la Institución jurídica de la "libertad anticipada", no está establecida en los códigos de procedimientos penales del 1940 y 1991, en el código de ejecución penal, en los reglamentos de la materia, la misma que hace que en algunas cortes del país se viene interpretando (erróneamente, en otras cortes simplemente no se aplican, dejan de administrar justicia por no encontrarse prescrita en forma textual en el código penal vigente), que la simple mención a la "libertad anticipada" establecida en el inciso 3 del artículo 491 ha creado una nueva institución que presenta vacíos legales llegando al extremo de no precisar la forma de aplicación, no señala para la aplicación los requisitos de forma, de fondo, esta Institución de la Libertad Anticipada. Al parecer la institución jurídica de la "libertad anticipada" ha sido incorporada de otras legislaciones Internacionales, ocasionando preocupación y confusión.

1.7.2. Importancia.

La investigación tuvo la importancia para la aplicación de la revocación de la pena suspendida por pena efectiva, dado que al incumplimiento de las

reglas de conducta se viene revocando la pena suspendida por efectiva y a nivel nacional no existe uniformidad por parte de los operadores de Justicia en el Perú al momento de aplicar la libertad anticipada, por haber sido solo mencionado en el artículo 491 inciso 3 del código procesal penal vigente, la necesidad se presenta es establecer requisitos de forma y de fondo en su aplicación de la libertad anticipada de nuestro código penal vigente.

1.8.- Viabilidad

La presente investigación fue viable por contar con la predisposición del investigador, con recursos financieros por haber asumido los gastos que requirió la investigación, por contar con información bibliográfica, la facilidad de acceso de la Información, porque el investigador se encuentra en la práctica constante del derecho penal como abogado litigante en el ejercicio de la profesión (defensa privada).

1.9 Limitaciones

- a. Limitado manejo de estrategias metodológicas en la formulación de la Investigación con rigor científico dificultó la concreción en el período establecido; sin embargo, se accedió a otras fuentes metodológicas de mejor comprensión didáctica para superar esta limitación.
- b. Limitada disponibilidad de tiempo del investigador, frente a la recargada labor Independiente que realizo a favor de los patrocinados en la defensa privada como abogado de libre elección; se iso óptimo de los días no laborables y la noche.
- c. Escaso apoyo y compromiso de los principales entes y/o operadores de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco de la Provincia de Dos de Mayo.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

a.- La Tesis la ejecución de la pena privativa de libertad en el medio social abierto, 2004, perteneciente a María Purificación García Mateos. Tesis presentada a la Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho para optar el Grado de Doctor. En dicha investigación arriba a las siguientes conclusiones:

- ✓ Con la aparición de esta nueva figura, el sistema de individualización científica separado en grados que recoge el artículo 72 de la Ley General Penitenciaria, y que está caracterizado indudablemente por la flexibilidad y la superación del “progresismo objetivista”, es decir, aquel que exigía que el penado estuviera un tiempo determinado en cada fase de cumplimiento, se ha resentido considerablemente. Y no sólo ha sido así, sino que ha supuesto una seria regresión a épocas pretéritas que parecían ya superadas.
- ✓ El establecer el límite en cinco años parece instrumentalizar una medida que, como efecto colateral, afectará masivamente a la mayoría de los penados y no sólo como respuesta a aquellos que cometieron delitos especialmente violentos. La realidad penitenciaria nos muestra que los condenados a más de cinco años son una mayoría de los penados, pero, en la mayoría de las ocasiones, no utilizan la violencia en la comisión del delito” Otra novedad en esta ley son la introducidas pretendidamente en consideración a las víctimas, no sólo a la hora de exigir la petición expresa de perdón a las mismas, sino a la de asegurar la compensación económica que pudiera corresponderles. Es la llamada responsabilidad

civil que habrán de satisfacer los penados para poder acceder al tercer grado. Este planteamiento, tendente a asegurar el cobro de la responsabilidad civil, es a todas luces positivo, sobre todo teniendo en cuenta el olvido que en cuestiones penales han venido sufriendo La ejecución de la pena privativa de libertad en el medio social abierto 304 víctimas, sin embargo, personalmente creo que en su regulación el legislador mezcla aspectos muy diversos sobre el tema. Una lectura apresurada del mandato parece dar a entender que el acceso al tercer grado sólo es factible para aquellos que puedan hacer frente a la responsabilidad civil, toda vez que taxativamente se exige que “el penado haya satisfecho la responsabilidad civil”. Sin embargo, en una lectura más pausada, no parece que sea absolutamente necesaria, en cuanto el propio artículo, de forma un tanto confusa, a continuación, parece ofrecer una serie de criterios que relativizan la exigencia de una satisfacción efectiva de la responsabilidad civil. Sobre tanta confusión hay dos cuestiones que, en mi opinión, están claras y que en la práctica dudo se tengan en cuenta.

(<http://biblioteca.ucm.es/tesis/der/ucm-t28064.pdf>.)

- ✓ En cuya tesis no arriba sobre “La revocación de la pena suspendida por pena efectiva de los sentenciados y la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo-2016-2017”. Si trata sobre la ejecución de la pena privativa, en la medida que trata sobre la pena ayudara que la presente investigación tenga el antecedente internacional de la aplicación de la pena en este caso en España, de conformidad al método empleado y a las conclusiones a la que ha llegado la tesis doctoral.

b.- Tesis doctoral: *Análisis de la conversión de la acción penal pública en acción penal privada en la ley reformativa al código de procedimiento penal y código penal*, 2009, Abg. Fernando Yábar Umpierrez, presentado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para la obtención el grado de doctor de la carrera de derecho, facultad de jurisprudencia; En dicha Investigación arriba a las siguientes conclusiones:

- El principio de legalidad a pesar de sus nobles y loables fundamentos-padece de un problema muy serio: es impracticable y, por ende, ineficaz. No hay sistema procesal penal en el mundo que pueda llevar todos sus casos a juicio, sin importar si se trata de un país del primer mundo o con un presupuesto adecuado a sus realidades delincuenciales.
- Una de las decisiones más trascendentales a la hora de regular salidas alternativas al juicio oral o los mecanismos de simplificación procesal tiene que ver con las infracciones que se permitan aplicarlos, lo que se vuelve una decisión político criminal por cuanto deben tomarse en cuenta muchos factores. (http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998_n3/EI_Bi_Jur.htm)
- El investigador ha abordado *análisis de la conversión de la acción penal pública en acción penal privada en la ley reformativa al código de procedimiento penal y código penal*, teniendo relación en parte con la *presente investigación* “la revocación de la pena suspendida por pena efectiva de los sentenciados y la aplicación de la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo-2016-2017”. Si trata sobre la ejecución de la pena privativa, en tal sentido ayuda a tomar la orientación doctrinaria

a la presente Investigación como antecedente Internacional y mejora la Investigación en aras de que sea esta adecuada de acuerdo a sus conclusiones a la que arribado el Investigador para obtener el grado de Doctor.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Revocación de la suspensión de la pena

El código penal vigente de 1991, en su artículo 59 establece sobre los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta y establece las sanciones que el operador jurídico (Magistrado del Juzgado de la Investigación Preparatoria), podrá aplicar según los casos, dentro del plazo o período de prueba, que establece la sentencia a pena suspendida, y en caso de que no cumpla con las reglas de conducta establecidas en la sentencia por lo que se le ha condenado por un delito determinado a pena suspendida. Las sanciones siguientes: amonestación, la prórroga y la revocatoria de la suspensión de la pena, sanción está última, que deberá estar sujeta conforme lo prescribe el artículo 60 del código penal vigente; si durante el termino o el plazo de prueba, el sentenciado es condenado por haber cometido nuevo delito doloso, cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años, se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo transgredido a la ley penal.

La pena privativa de libertad se encuentra tipificada en el código penal peruano vigente, la misma la suspensión de la ejecución de la pena se encuentra establecida en el artículo 57 del código Penal, lo que implica que la misma no se hará efectiva, esto es, que al condenado o condenada, no se le dará ingreso a centro penitenciario alguno, sino que al suspenderse su ejecución la pena, quedará en libertad bajo reglas de conducta, cuyas reglas de conducta debe de

cumplirlas bajo apercibimiento de ser revocado por pena efectiva de conformidad como dispone el artículo 59 del código penal vigente. (Decreto Legislativo N° 635; 1991). De las sanciones que establece el Artículo 59 del Código Penal, la más grave, es el inciso 3 señala textualmente lo siguiente: revocar la suspensión de la pena, esto es el cambio legal de su libertad condicional por efectiva. (Decreto Legislativo N° 635; 1991). La teoría dista mucho de la práctica, pues en esta última, se suele muchas veces revocar la suspensión de la ejecución de la pena por efectiva, sin tener como fundamento el requerimiento previo del sentenciado y notificado en forma personal por el notificador del Juzgado de la Investigación Preparatoria. (GARCIA RADA). La llamaba "Etapa administrativo-Judicial" pues no es una etapa, es el cumplimiento de lo que ordena la resolución que pone término al proceso, como la llaman muchos autores, pues falta la declaración de derechos. Manual de Derecho Procesal Penal 1984: 134). Así lo precisaba en sus resoluciones el doctor: (De la Rosa Brachwicz), destacado ex fiscal Superior de Iquitos, ex Vocal Superior y ex Juez penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, ex fiscal provincial en lo penal de Ucayali. (Ocaña Ramirez).

La revocación de la pena suspendida por efectiva, se produce por incumplimiento de las Reglas de conducta establecidas en la sentencia, previo requerimiento el Juzgado de la investigación preparatoria al sentenciado a pena suspendida si no cumple con las reglas de conducta se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 del código penal vigente, en el incumplimiento del sentenciado a pena suspendida, se programa la audiencia de revocación de la pena suspendida por efectiva en el respeto al debido proceso, derecho de defensa y de contradicción en cuya audiencia el Juez resolverá declarar fundada o infundada el requerimiento del Fiscal de revocación de pena.

2.2.1.1. Revocación de la suspensión pena

A. Pena suspendida.

a. Concepto

En este modelo el Juez o tribunal pronuncian el veredicto de culpabilidad e imponen y fijan la pena en la sentencia; a continuación, pueden suspender la ejecución de la pena impuesta para someter al delincuente a prueba durante un tiempo determinado; de modo que si esta no delinque durante ese plazo la pena quedara remitida definitivamente”. (Urquizo Olaechea , 2014).

b. Definición

La suspensión de la ejecución de la pena, como institución Jurídica penal, consiste en la facultad discrecional del juzgador de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, debe aplicarse con la prudencia y cautela que cada caso amerita, establecido en el artículo cincuentisiete del código Penal “El juez puede suspender la ejecución de la Pena Privativa de la libertad cuando esta sea menor de cuatro años y si la naturaleza del hecho y la personalidad del agente hisieran prever que no cometerá nuevo delito”, a lo que se suma para graduar la pena debe de tenerse en cuenta las funciones preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral séptimo, noveno y décimo del título preliminar del código penal, teniendo en cuenta además las carencias sociales su escasa cultura de los procesados, conformidad con el artículo cuarenta y cinco del citado código. (Gaceta Juridica S.A D. , 2017).

c. Condiciones

La facultad discrecional del juzgador de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, debe de aplicar con la prudencia y cautela que cada

caso amerita, estableciendo el artículo cincuenta y siete del código penal que el Juez puede suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad cuando ésta sea menor de cuatro años, si la naturaleza del hecho y la personalidad del agente hiciera prever que no cometerá nuevo delito. (Gaceta Jurídica S.A E. J., 2007).

Es facultad del juzgador suspender la ejecución de la pena condicionalmente, por lo que esta facultad discrecional debe aplicarse con la prudencia y cautela que cada caso amerita, teniendo en cuenta para ello la naturaleza del ilícito penal, su modalidad y personalidad del agente. (Gaceta Jurídica S.A El Código Penal, 2007). El Inciso 2 del referido artículo 57 exige, en buena cuenta, asumiendo como eje la perspectiva preventiva especial, un pronóstico favorable, esto es, que el juzgador considere que la suspensión de la pena será suficiente para impedir la Comisión de un nuevo delito. Si se tiene en cuenta que se trata de una delincuente primaria y que a partir del delito concreto cometido no se advierten razones fundadas para estimar que la suspensión de la pena la disuadirá de volver a delinquir, es de rigor aplicar el citado artículo 57. (Gaceta Jurídica S.A E. A., 2007).

d. La Normatividad

Capítulo IV: suspensión de la ejecución de la pena

Artículo 57.- requisitos

El Juez podrá suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; y
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

Concordancias:

C.P.; I y V Tít. Prel;

C.J.M.: arts. 66 Inciso b, 67;

C.E.P.: arts. 42, 53 y 127;

L.O.M.P.: artículo 95 inciso 9.

Ley Nª 26293.

B. Pena efectiva

a. Fundamento legal.

La comisión revisora, a pesar de reconocer la potencia criminógena de la prisión, considera que la pena privativa de la libertad mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos que son incuestionablemente graves. De esta premisa se desprende la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad. Por otro lado, los elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario, obligan a imaginar formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente La Paz social y la seguridad colectiva. (Gaceta Jurídica S.A E. , 2007)

b. Clases

Nuestra legislación punitiva reconoce tanto a la pena privativa de libertad temporal, cuanto a la pena privativa de libertad de cadena perpetua, cuya diferenciación es de rigor mantener por imperativo legal; siendo así, en ningún caso la pena temporal puede ser mayor que la pena de cadena perpetua. Esta conclusión, permite respetar razonablemente, al

momento de individualizar la pena, la entidad del injusto de los tipos penales que forman la parte especial del Código Penal. (Gaceta Juridica. S.A, 2007).

c. Pena Privativa de la Libertad Temporal

En cuanto al límite al que se puede extender la duración de la pena privativa de la libertad, este corresponde al de la cadena perpetua, considerando que su aplicación rige no solo para los delitos contemplados en el Decreto Ley N° 25475, sino también para cualquier otro delito de nuestra legislación nacional que carezca de pena máxima— conforme se colige del Decreto Legislativo N° 921 no obstante, el Tribunal Constitucional considera que este límite resultaría evidentemente incompatible con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, en aquellos casos de delitos de mínima dañosidad o gravedad, por lo que debe interpretarse en lo sucesivo, como regla general de duración máxima de la pena, los 35 años de privación de la libertad establecidos para la revisión de la cadena perpetua, límite que se justifica en la necesidad de proteger los derechos o bienes constitucionales del condenado y por serle más favorable. (Gaceta Juridica S.A C. J., 2007). La Ley N° 27472 cuya aplicación se peticiona, establece en su artículo 3° las reglas de observancia obligatoria para el juzgador en cuanto a la adecuación de las penas, señalando que las condenas de los sentenciados que cumplen pena privativa de la libertad por sentencias expedidas con arreglo al Decreto Legislativo 896, se adecua a los plazos máximos que impone el código sustantivo para el delito, cuando éstos sean menores a aquellos por los cuales el reo purga condena. (Gaceta Juridica S.A C. , 2007)

C. Reserva de Fallo Condenatorio

a. La reserva del fallo condenatorio

Previsto en el artículo sesenta y dos del código penal viene a ser una figura jurídica que constituye una alternativa a las penas privativas de libertad, siendo aplicable a los agentes que por la modalidad del hecho punible y su personalidad hicieron prever que esta medida les impedirá cometer un nuevo delito, sujetándose a las reglas de conducta y al régimen de prueba que establezca el juzgador. (Data 30,000. G.J, 1995)

b. Reserva del fallo condenatorio. Ámbito de aplicación reserva del fallo condenatorio

Ámbito de aplicación reserva del fallo condenatorio. Ámbito de aplicación reserva del fallo condenatorio. Ámbito de aplicación reserva del fallo condenatorio. Ámbito de aplicación el artículo sesenta y dos del código penal vigente señala expresamente los casos en que el juzgador puede optar por la reserva del fallo condenatorio, motivo por el cual esta facultad no puede ser aplicable a cualquier delito cometido; que, conforme se aprecia del inciso primero del referido numeral, el caso de mayor gravedad en el que el juzgador puede reservar el fallo es cuando el tipo penal contemple una penalidad que no supere los tres años. (Exp. N° 1831-92 Amazonas. Guía Rápida de J. P. y P., 1992).

c. Reserva del fallo condenatorio. Procedencia y pre reserva del fallo condenatorio

Procedencia y pre reserva del fallo condenatorio. Procedencia y presupuestos supuestos la reserva del fallo condenatorio procede cuando concurren estos presupuestos: - Que el delito esté sancionado con pena conminada no superior a tres años de pena privativa de libertad o con multa;

o con prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres que no excedan a noventa jornadas semanales; o con inhabilitación no superior a dos años; - Que el juez, en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado; - Es de señalar que la reserva del fallo condenatorio también es aplicable en caso de penas conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecuen a los marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados.

La reserva del fallo condenatorio resulta procedente solo cuando la pena conminada a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. Por consiguiente, si la pena conminada de inhabilitación, principal y conjunta, tiene un máximo de duración de tres años, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio es improcedente. ((R.N. N° 3332-2004Junín. Data 30,000. G.J. ART. 62, 2004).

Reserva del fallo condenatorio. Penalidad no reserva del fallo condenatorio

Penalidad no Reserva del fallo condenatorio. Penalidad no reserva del fallo condenatorio. Penalidad no reserva del fallo condenatorio. Penalidad no mayor a tres años si el ilícito se encuentra sancionando con pena privativa de libertad no mayor de dos años, es el caso reservar el fallo condenatorio a los encausados. (Exp. N° 405-94-B-Lima. Caro Coria: 223, 1994)

2.2.1.2. Reglas de conducta

a. Concepto

Las reglas de conducta son las reglas establecidas en el código penal en el artículo 58 del Código penal peruano, vigente, y aplicadas al emitir la

sentencia por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal al emitir la sentencia con carácter de pena suspendida, la misma que las reglas de conducta debe ser cumplido por el sentenciado bajo apercibimiento de ser revocado la pena suspendida por pena efectiva.

b. Medidas coercitivas personales

Las medidas coercitivas de naturaleza personal se impondrán cuando resulten absolutamente necesarias e indispensables para la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley. La regla de conducta establecida en la sentencia y que prohíbe al sentenciado el concurrir a lugares de dudosa reputación o de expendio de bebidas alcohólicas no guarda relación con la ilícita materia de juzgamiento, por lo que debe ser desestimada para este caso. (Gaceta Juridica S.A J. , 1994)

c. Comparecer personalmente al Juzgado

La regla de conducta que alude el artículo 58.3 del Código Penal dispone la concurrencia del condenado para informar o justificar sus actividades en la oportunidad que el órgano jurisdiccional estime pertinente. Que, en consecuencia, no resulta adecuado a la ley establecer una concurrencia obligatoria cada mes durante el período de prueba. ((Gaceta Juridica S.A Dialogo con la Jurisprudencia, 2007).

d. No cometer nuevo delito

Se advierte que el colegiado al suspender la ejecución de la pena ha impuesto como regla de conducta “no cometer un nuevo delito doloso”; que ello no constituye una regla de conducta, pues es una norma de conducta inherente a toda persona, no pudiendo condicionarse la imposición de una pena a una exigencia no contemplada en la ley, por lo que deviene en insubsistente dicho extremo. (Gaceta Juridica S.A el Código Penal en su

Jurispr, 2007), Señalar como regla de conducta la prohibición de cometer nuevo delito doloso no se encuentra prevista por el artículo cincuenta y ocho del Código Penal. (Jurisp, 2007).

2.2.2. Libertad anticipada

a. Antecedentes

En el libro sexto del NCPP, dedicado a la ejecución de la sentencia, se incorpora a través del artículo 491, diversos incidentes dirigidos a modificar la sentencia. Estos incidentes se refieren particularmente a casos de conversión de penas o su revocación, la revocación de suspensión de la ejecución de la pena y de la reserva del fallo condenatorio, y a la extinción o vencimiento de la pena. Creemos, que, al admitir la modificación de la sentencia, en el extremo de la pena, a través de las incidencias indicadas, se abre la posibilidad de que se discuta en dichas incidencias, en un sentido u otro, es decir, que podría incluso hablarse de una incidencia de revocatoria de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena, basado en las mismas consideraciones que fundamentan la necesidad de la pena efectiva y de sus fines. Tradicionalmente, los beneficios penitenciarios han sido los supuestos legales de libertad anticipada regulados en la legislación penitenciaria. Sin embargo, el legislador del Nuevo Código Procesal Penal, al regular en el inciso 3 del artículo 491 del Nuevo Código Procesal Penal, la institución de la libertad anticipada, precisando que se trata de supuestos de libertad anticipada, diferentes a los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, genera una apertura en la línea de interpretación, que permite la posibilidad de una libertad anticipada, por un supuesto de conversión o reconversión de las penas cortas, al nivel de la ejecución de las mismas. Esta institución

de origen ejecutivo, ha sido incorporado al procedimiento de ejecución, mediante la cual puede modificarse la sentencia, en casos, donde resultan aplicables las medidas sustitutivas de la pena privativa de la libertad, por lo que su alcance es solo para delitos de baja penalidad, y que orientan a seguir evaluando la conveniencia de la necesidad del uso de la pena efectiva para la obtención de los fines constitucionales de las penas.

Es necesario señalar que nuestro ordenamiento legal desde abril de 1969 en que se dio el Decreto Ley N° 17581 «Unidad de Normas para la ejecución de sentencias condenatorias», hasta la actualidad con el Código de Ejecución Penal de 1991, pasando por el Código de Ejecución Penal de 1985, recogiendo las experiencias de la legislación comparada en la materia (básicamente la mexicana, venezolana, argentina y española), ha establecido beneficios penitenciarios que por sus efectos finales se clasifican en exclusivamente intracarcelarios (el permiso de salida, la visita íntima, así como las recompensas y premios) y excarcelatorios (la redención de pena por el trabajo o estudios, la semi-libertad y la liberación condicional); y entendidos en tal integralidad que la institución de los beneficios penitenciarios por un lado refuerza la progresividad del tratamiento resocializador, y de otro lado estimula las actitudes readaptativas de los internos. («La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal, 2010). Con respecto a la naturaleza jurídica de los Beneficios Penitenciarios y en especial de aquellos que permiten la excarcelación anticipada del condenado, el debate forense y jurisprudencial, exige establecer si el acceso a dichos beneficios-entendida como la existencia de un régimen que permita el goce indiferenciado de tales beneficios-tiene

rango de derecho constitucional inherente a todos los sentenciados que purgan condena a pena privativa de la libertad.

b. La libertad anticipada a nivel internacional.

En México, los beneficios de libertad anticipada que se conceden son tres: 1) libertad Preparatoria; 2) remisión Parcial de la Pena; y 3) tratamiento Preliberacional.

En Venezuela, con el Código Orgánico Procesal Penal se crean los tribunales de ejecución, con la concentración de competencias exclusivas que vienen a judicializar la fase de Ejecución penal.

Ello no tiene otro objeto más que como afirma Vázquez, judicializar la fase de Ejecución penal y así, concretar mayores garantías para el penado quien podrá impugnar en sede judicial decisiones que tengan que ver con el cumplimiento o extinción de la pena, lo que en todo caso contribuirá al descongestionamiento de los tribunales de juicio pues éstos se dedicarán sólo a juzgar, descargándoseles de funciones administrativas, entre ellas la ejecución material de la sentencia. Así, por ejemplo, como una de las tareas principales que corresponde por ley a los Jueces de Ejecución, es el otorgamiento de los llamados “beneficios” para la ejecución de la pena. También competentes para conocer de todas aquellas situaciones que afecten al cumplimiento de la sanción, como lo son el indulto, la conmutación de la pena, la amnistía y el perdón de la parte ofendida. Efectivamente, el artículo 492º del Código Orgánico Procesal Penal que “cuando el perdón del ofendido haya extinguido la pena, el tribunal de ejecución ordenará la libertad”. El fundamento se encuentra, en que si el conflicto primario originado por el delito ha sido resuelto, en este caso con el perdón del ofendido, y siempre, que no exista interés público en el

castigo, no se justifica imponer la pena (sea por criterios de oportunidad o de justificación penal-consentimiento de la víctima), entonces, al nivel de la ejecución de las penas, si luego de la condena se produce el perdón del ofendido, también procede la renuncia del Estado al castigo penal, y la inmediata excarcelación, con la finalidad de evitar mayores perjuicios al proceso de resocialización y el cumplimiento de los fines de la pena. (Ricardo A. Brousset Salas "Replanteamiento del régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú".

(<http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a> 2017), En la Argentina, mediante la Ley 24.660 en sus Arts. 3 y 4, ha sido introducido el Principio de Judicialización de la Ejecución Penal, mediante la cual se establece expresamente que la ejecución de la pena privativa de la libertad, en sus distintas modalidades, estará sometida al permanente control judicial. Este Principio significa que todas aquéllas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena impuesta (vg.: tipo de establecimiento en el que se alojará el interno o su ubicación en el régimen progresivo una vez calificado por el organismo criminológico, aplicación de sanciones disciplinarias que importen privaciones de derechos, avances y retrocesos en el régimen progresivo, obtención de derechos penitenciarios-salidas transitorias, semi libertad, libertad condicional, alternativas para situaciones especiales-, etc.) conforme las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas o controladas por un Juez, dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal. Se procura con el mismo una extensión del ámbito de actuación del derecho procesal penal a la etapa de ejecución de sentencias. ("Interesante artículo de Luis Raúl

Guillamondegui, denominado "Principios rectores de la ejecución penal. Su recepción en la jurisprudencia de la Provincia de Cajamarca.

(*Ana_Belen*.<http://www.jovenespenalistas.com.ar/Li>, 2017), Para Ana Belén Montero, a partir de la creación del fuero de Ejecución Penal en la Provincia de Córdoba, se ha producido una evolución digna de destacarse en los conceptos y en la interpretación de las normas de ejecución penal, lo que garantiza la aplicación de las normas de garantía del proceso penal, a este momento final de aplicación de la pena.

c. En el Perú la libertad anticipada

En el Perú, la regulación de la ejecución de la sentencia penal, en el nuevo código procesal penal, correspondiente al libro sexto, artículos 488 y ss, persigue también mejorar los conceptos y la interpretación de las normas de ejecución penal, desde las normas de garantía del proceso penal. Ello sin duda compromete a los Jueces de ejecución en la verificación real de la necesidad de la pena al caso concreto y su aporte a los fines resocializadores y preventivos de la pena. En el marco, de esta forma de judicialización de la ejecución penal, y al hecho concreto que el artículo 491 del NCPP distingue entre beneficios penitenciarios y libertad anticipada, se ha presentado en la Corte de la libertad, el caso del delito de omisión de asistencia familiar, que ha generado una jurisprudencia hasta ahora contradictoria, pero que sin duda, genera el debate y pone en prueba de fuego la nueva tendencia de aplicar las reglas de ejecución desde las reglas del proceso penal, no solo a través de audiencias, sino también, a través de valoraciones sobre la necesidad de la cárcel.

Es el caso del delito de omisión de asistencia familiar, el que se configura cuando el autor no cumple con el pago de la prestación alimenticia

ordenado por el Juez extrapenal. Su sola configuración exige se le imponga la pena prevista en el Código Penal, la misma que asciende a 3 años de pena privativa de libertad. Sin embargo, durante su procesamiento, es posible que el imputado cumpla con pagar las pensiones alimenticias y se aplique un acuerdo reparatorio, que trae como efecto el cierre de la investigación fiscal mediante una disposición de abstención de la promoción de la acción penal. Caso parecido ocurre, cuando el imputado cumple con pagar el monto de las pensiones devengadas durante el proceso judicial, y bien, en este estado ello no le exime de responsabilidad penal, dicho pago es valorado para la aplicación a su favor, de alguna de las medidas sustitutivas de la pena privativa de libertad. Hasta aquí, hay una constante, el pago de la reparación de las pensiones alimenticias, imposibilita la aplicación de la pena de cárcel, a pesar de ser responsable penal.

El caso que tiene que ver con la libertad anticipada, se da cuando el autor es condenado a pena suspendida, e ingresa a la ejecución del régimen de prueba, con la obligación de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias, obligación que no cumple, pese a los apremios legales del artículo 59 del Código Penal, por lo que se procede a la revocación de la suspensión de la pena y se dispone su ingreso al Centro Penal, para que cumpla con la pena impuesta en la sentencia.

El pago de las pensiones alimenticias realizada con posterioridad a la revocación de la suspensión de la pena, puede ser un argumento válido para obtener la excarcelación del sentenciado. Que, es lo más preponderante, aplicar los viejos conceptos de la ejecución penal, o las normas y conceptos del proceso penal, que, desde esta nueva perspectiva

judicial de la ejecución penal, permiten acercar al Juez Penal de Ejecución, al proceso mismo del cumplimiento de la pena y evaluar constantemente su necesidad y utilidad para el caso concreto. En fin, por el momento, esto es un reto de la actual jurisprudencia, que espero se pueda ir desarrollando, y permita con ello, dar un sentido más razonable y democrático de las penas, en casos no violentos, donde debe Salvo que se acredite que el imputado sentenciado “está en imposibilidad de hacerlo”, conforme lo señala el artículo 58 inciso 4 del Código Penal. En los diferentes casos que hemos visto, los Abogados se han limitado sólo a afirmar el hecho de la imposibilidad de pagar la reparación civil, alegando que el sentenciado no cuenta con recursos económicos, padece de enfermedad o invalidez, pero en muy pocos casos, han logrado probar su afirmación. Ello tal vez se deba, al hecho que el argumento recién se usa cuando está por revocarse la pena suspendida, y por ello no hay el tiempo necesario para acreditar la imposibilidad de pago. Creo, que casos como éste, deben ser afirmados al inicio del procedimiento de ejecución y acreditados de forma debida y oportuna, y no alegada recién, en momentos críticos como lo es una revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena.

Preferirse la solución del conflicto primario, a la aplicación de las penas por el Estado, pues en casos como éste, insistir en el uso de la cárcel, trae más efectos negativos que positivos, para la gestión de la conflictividad.

A continuación, proponemos algunos casos jurisprudenciales producidos en la Corte Superior de La Libertad, las mismas que por ser las primeras, pueden ser el inicio del desarrollo jurisprudencial de la judicialización de la ejecución penal en el Perú, con el nuevo código procesal penal. Dado a lo novedoso de la judicialización de la ejecución penal, el caso ha sido llevado

como un pedido de conversión (reconversión) de la pena (ya revocada), y en otro caso, ha sido peticionada como un caso de libertad anticipada, de Origen judicial.

d. **Solicitud de conversión de pena**

“...este dispositivo de orden sustantivo penal prevé a juicio de este colegiado no solamente los presupuestos para la procedencia o para resolver una situación de conversión de la pena, sino también la oportunidad en la que esta debe ser resuelta, y este es un asunto de orden sustantivo que ya ha sido esclarecido por la decisión jurisdiccional a nivel nacional, y si bien al inicio existían algunas ejecutorias en las que se establecían que las conversiones de pena podían resolverse y tramitarse en ejecución de las penas, sin embargo, existen ejecutorias de la magistratura nacional que ya han especificado o clarificado que la conversión de las penas no pueden realizarse en ejecución de las mismas, sino estas tienen que ser analizadas y aplicadas en la oportunidad que el mismo dispositivo así lo establece, esto es al momento de fijar e imponer la pena que le corresponde al sujeto sobre el cual se le atribuye una conducta punible...” “...el documento pre legislativo que se motiva establece que en ciertos casos el juzgador podrá convertir una Pena privativa de libertad no mayor de tres años por otra que puede ser de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres...”

“...Este tipo de conversiones no es más que una facultad que se le concede al juzgador para que a su juicio si reúne los presupuestos que contiene este artículo 52º proceda o no la conversión, así aparece pues el artículo 52 cuando dice el juez podrá convertir la pena, obviamente que estas facultades no vienen a ser otras, sino que el juzgador va a tener en cuenta

todos los elementos que a su juicio le permitan orientar o convertir una pena privativa o la que se fija en este dispositivo por otra siempre y cuando reúna demás elementos previstos en la parte general del código penal, de tal manera pues que estas facultades de conversión, no le están atribuidas a un juez de ejecución de la sentencia sino al juzgador y al momento de fijarse la pena a imponerse...”

“...el artículo 491º, concretamente respecto al inciso primero...debe entenderse como que estas son las facultades de competencia que se le da al juez de la investigación preparatoria, para que resuelva asuntos relativos a estos, lo que no implica de una manera derogar o desconocerse los presupuestos de la oportunidad prevista en el artículo 52 del Código Penal...”(Cuaderno N° 05039-2008-87-1601-JR-PE-04- Primera , 2017), “...esta institución jurídica de orden sustantivo penal que es una facultad que se le concede al juez para que al momento de emitir su decisión final en un asunto concreto cuando no sea procedente la condena condicional o la reserva en fallo, puede convertir la pena privativa en las ya fijadas, esto es multa o pena privativa bajo los límites que establece ese dispositivo, esta conversión debe ser realizada en el momento de expedir la sentencia, ya que ese es el momento en el cual el juez podrá apreciar no solamente los factores que inciden en la pena, sino especialmente en la procedencia o no de la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio...”“ ...que la naturaleza jurídica de la conversión de la pena privativa de libertad es la de ser una medida alternativa a la prisión de libertad conforme al artículo 52º del Código penales de aplicación facultativa, y en este acuerdo ((Acuerdo Plenario Chiclayo N° 02-2000 Chiclayo 13-, 2000), se ha precisado que la oportunidad adecuada para convertir una pena privativa de libertad es al

expedir la sentencia, precisamente porque es en este momento en el que el juez no sólo aprecia los factores que inciden en la misma, sino si es que procede o no la condena condicional o la reserva del fallo...” “...el tema de conversión es un tema que se circunscribe al ámbito del derecho penal sustantivo, y el artículo. 491 se circunscribe a delimitar la competencia que tiene un juez para resolver asuntos vinculados a temas de conversión o a las incidencias que puedan presentarse en la ejecución de la misma, pero de ninguna manera deroga o revoca de modo alguno, y no debería hacerlo, pues como se indica este es un ordenamiento jurídico procesal, y más aun si de este dispositivo no se desprende ningún presupuesto vinculado al tema de conversión, solo al tema de definir quién es el órgano jurisdiccional competente para resolver asuntos vinculados a esta institución...” (Cuaderno N° 04388-2007-26-1601-JR-PE-02-Primera , 2007).

e. **Solicitud de libertad anticipada.**

Que, al sentenciado Enrique Asunción Fernández Vásquez se le impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo a condición de que cumpla con algunas reglas de conducta, entre ellas el pago de los adeudos laborales y el monto de la reparación civil ascendente a la suma de S/ 14, 968.00, los que debían ser cumplidos de acuerdo a los establecido en la sentencia de fecha 17 de abril del 2008, la cual es una sentencia de conformidad al no haberse interpuesto medio impugnatorio alguno, habiendo quedado consentida, que en mérito al incumplimiento de una de las reglas de conducta, básicamente el pago oportuno de los adeudos laborales y el pago de la reparación civil se le revocó la condicionalidad de la pena habiendo ingresado los primeros días del mes de mayo del presente año al establecimiento penal el milagro,

posteriormente ha solicitado la revocatoria de la revocatoria de la condicionalidad de la pena, pedido que al no tener sustento legal no ha sido amparado y por tanto confirmado la sala penal superior, tal como ha informado el día de la fecha el abogado de la defensa; 5) Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 139° y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones emitidas por el poder judicial se cumplen con sus propios términos, no pueden ser modificadas por cualquier autoridad; no obstante ello, se debe señalar que tratándose penas privativas de la libertad efectivas si existen determinados beneficios penitenciarios que permiten el egreso de centro penitenciario al sentenciado siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal tales como la semi libertad, y la liberación condicional a pesar de existir un sentencia condenatoria consentida que no puede ser modificada por ningún órgano jurisdiccional, la ley prevé los beneficios penitenciarios, los cuales se aplican siempre que se cumplan con los presupuestos establecidos para cada caso. En esa misma línea, el artículo 491° inciso 3 del Código Procesal Penal ha establecido taxativamente que: “los incidentes relativos a la libertad anticipada, fuera de los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales por su importancia, el Juez de la Investigación Preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, citando a los órganos de prueba que debe informar en el debate”. Esto quiere decir que incorpora otra posibilidad de poder egresar del establecimiento penitenciario, además de los beneficios penitenciarios a los que hace referencia el dispositivo legal, esto es, la libertad anticipada, la misma que como bien se ha dicho

por las partes no ha sido desarrollada por nuestro Código Procesal Penal, no se han establecido los requisitos para que opere la libertad anticipada, lo que no impide que la parte sentenciada que considere poder acceder a tal beneficio pueda recurrir ante el órgano jurisdiccional a efectos de solicitarlo; Que, nuestra Constitución Política del Estado también regula que no se puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, es evidente que al no haberse regulado en el Código Procesal Penal los presupuestos para acceder a la libertad anticipada, siendo que ésta última sí se encuentra regulada, éste órgano jurisdiccional está obligado a emitir un pronunciamiento negativo o positivo respecto de la solicitud previo análisis del caso concreto, pese a no existir los presupuestos para la procedencia o no de la libertad anticipada, en tal sentido se tiene: que, se trata de un delito de violación de la libertad de trabajo, que al no haberse cumplido íntegramente con el pago de la reparación civil y adeudos laborales se le ha revocado la condicionalidad de la pena, estamos frente a un sentenciado que se encuentra recluido en el establecimiento penitenciario, que ha quedado acreditado que el sentenciado viene sufriendo de una enfermedad como es la diabetes no solo con documentos de médicos particulares, sino también por el médico del tópico del establecimiento penal en el cual ha concluido que presenta diabetes melitos tipo dos, requiriendo un tratamiento de dieta hipo grasa, hipocalórica, servicio de nutrición, requiere medicación constante tanto en el desayuno como en la merienda y control permanente; que, somos conscientes de las condiciones de los reos en los establecimientos penales, que no cuentan con un tratamiento adecuado a fin de que la enfermedad pueda ser tratada, ya que en el presente caso no puede ser curada, no pudiéndose pretender

que estando dentro del establecimiento penal una persona pueda tener un nutricionista, mucho menos un tratamiento médico constante; además debemos tener en cuenta que estamos ante lo que se denomina un delito de bagatela por cuanto, la pena en su extremo máximo es de dos años y por otro lado el sentenciado ya ha cumplido con el pago total de los beneficios sociales e incluso de la reparación civil; 8) Que, este órgano jurisdiccional considera que estando a los fines de la pena tal como lo señala la (Primera Cámara del Crimen de Buenos Aires, citado , Primera Cámara del Crimen de Buenos Aires, citado por Eugenio Raúl Zaffaroni , 2017)“la pena es un procedimiento destinado a la consecución de un fin con funciones que cumplir, para lo cual requiere de los medios indispensables para lograr la reeducación o resocialización del delincuente, ambas tendientes a obtener del sujeto la predisposición para motivarse conforme a la norma a través del correcto manejo de su libertad o sea de su autodeterminación, la pena de privación de la libertad debe ser organizada sobre una amplia base de humanidad eliminado en su ejecución cuanto se ofensivo para la dignidad humana, teniendo en cuenta el hombre que hay en todo delincuente”; siendo esto así, estando a la finalidad preventiva especial de la pena, se ha determinado que ha servido para que el sentenciado tome conciencia de las consecuencias del incumplimiento de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, por lo que éste juzgado considera que la libertad anticipada por los fundamentos ya esgrimidos es procedente.” (Primera Cámara del Crimen de Buenos Aires, citado , Primera Cámara del Crimen de Buenos Aires, citado por Eugenio Raúl Zaffaroni), Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, seguido por delito de violación de la libertad de trabajo).

“...la pena, consecuentemente el régimen carcelario debe estar orientado a aspectos y hechos de relevancia, contenido, conmoción social, especialmente peligrosos, y aquellos obviamente en los cuales persista de manera clara la negativa al cumplimiento de las reglas de conducta que se impusieron oportunamente en la sentencia...” “...este instituto de ejecución no ha sido regulado con amplitud por el legislador, este vacío por llamarlo de una manera o esta falta de puntualización en cuanto a lo que significa una reglamentación o instrumentalización de la norma no podría pues perjudicar a quien resulta siendo (el sentenciado), porque todavía estamos dentro de un proceso aunque de ejecución, al justiciable, y en todo caso el órgano jurisdiccional no podría aplicar a la función que le ha sido encomendada, la de hacer derecho, la de interpretar la norma, la de crear en todo caso cuando corresponda los supuestos en atención a la interpretación normativa ...” “... que en este caso más bien, atendiendo a que la pena resulta innecesaria agotándose el conflicto primario, es menester de que estando en libertad el propio obligado podría seguir atendiendo las obligaciones propias que están en concordancia con las necesidades del alimentista, lo contrario conllevaría más bien a que la ley siendo infranqueable o severa no permita que se cumplan otras finalidades que no necesariamente pretende resguardar el derecho penal sino que tienen que ver con la necesidad del cumplimiento de normas y de obligaciones de índole familiar y social...(Burgos Mariños V. , 2010)

2.2.3. Revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada.

A. La Diferencia entre la Revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada.

a. **En la Revocación de la pena suspendida por efectiva se produce por el incumplimiento de las Reglas de Conducta por parte del Sentenciado a pena suspendido** como son:

- No haber cumplido con pagar la Reparación Civil en el Plazo de Ley.
- No controlar su firma mes a mes.
- No frecuentar lugares de dudosa Reputación.
- No Cometer Nuevo delito doloso.

b. La Libertad Anticipada

La Libertad anticipada está establecida en el artículo 491 inciso 3 del Código Procesal Penal.

- La libertad anticipada se aplicaría al producirse, la revocación de pena suspendida por efectiva con la finalidad de conseguir la excarcelación del sentenciado.
- Pago en su integridad de la reparación civil para solicitar la libertad anticipada.
- Compromiso de dar cumplimiento de las reglas de conducta.
- El pago de una multa por Incumplimiento de las reglas de conducta.

B. Las Leyes Incompletas

Las leyes incompletas son la que todavía no se han acabado de desarrollar y sólo tienen sentido como complemento o aclaración del supuesto de hecho o de una consecuencia de otra norma penal completa. (Bramont-Arias Torres L. , Manual de Derecho Penal Parte General, 2000).

a. **De un supuesto de hecho.**

En si mismo no de un delito concreto, sino que da una pauta, aclaración o complementaria de la parte especial del código sobre los delitos en particular, siempre tiene que estar como complemento o aclaración de una norma de la parte especial o ley especial, por sí sola no tiene relevancia. (Bramont-Arias Torres L., Manual de Derecho Penal Parte General, 2000).

b. **De una consecuencia Jurídica**

La ley Incompleta seda cuando te lleva a otra ley especial donde tipifica el extremo mínimo de la pena o de complemento y sin ella no existe la ley. (Bramont-Arias Torres L. M., Manual de Derecho Penal Parte Genral, 2000)

b.1. Aclaratorias

Sirve pada determinar de forma más concreta y exacta el supuesto de hecho o la consecuencia jurídica, sea para delimitar o complementar. (Bramont-Arias Torres L. M., Manual de Derecho Penal Parte General, 2000).

b.2. Restrictivas

Son aquellas que limitan el alcance de la ley penal, es decir se exceptúan ciertos casos concretos. (Bramont-Arias Torres L. M., 2000).

b.3. Remisivas

Es cuando se recurre a otra norma jurídica, técnica jurídica que persigue evitar repeticiones. Encontramos en las remisiones que dan forzosamente en parte especial y la parte General del Código Pernal. (Bramont-Arias Torres L. M., Manual de Derecho Penal Parte General, 2000), Conforme dice el Profesor Muñoz Conde, la Técnica Jurídica

penal incompleta se haya podido redactar la parte General de los códigos penales, ganado en agilidad legislativa, incrementándose la economía legislativa, tanto necesita cuando el legislador quiere cumplir con el mandato de readaptación clara y precisa que están al alcance de todos los ciudadanos.

C. La ley penal en blanco

La ley penal en blanco no consigna en la misma el presupuesto constituyente de delito y remite a otro ordenamiento donde sí está contenida y de forma completa. (Bramont-Arias Torres L. M., Manual de Derecho Penal parte General, 2000), Una ley penal en blanco es un término que, en Derecho, alude a una norma de rango de ley que habilita a otras normas de rango reglamentario, mediante una delegación, para que puedan penar actividades como delito, sin hacer mención expresa a las actividades penadas en la norma legal. ¿Un ejemplo? Una ley de Derecho Penal Especial que remite al código de Derecho Penal General. También como ejemplo el art. 399 del CP, que remite a los anteriores; el 391 remite al 390, etc...

(Recuerda que el Derecho Penal especial es la parte del Penal que incluye los delitos "especiales", ya que no pueden ser cometidos por cualquiera. Por ejemplo: la prevaricación la comete un juez, no puede ser cometida por un ciudadano de a pie). Se configura por remisión de la norma de carácter extra penal, es decir, se debe recurrir por disposición para que quede completa, a una norma no penal. La Ley Penal en blanco es una técnica legislativa que permite abarcar amplio número de supuestos, que, por su naturaleza flexible, dado que no pueden ser regulados en forma precisa en el Código Penal; lo que se

quiere evitar continuas reformas del Código Penal que llevarían a la no aplicación de la Ley; esta técnica permite lograr economía legislativa y una mayor eficacia en el control social.

a. **La estructura de la ley penal en blanco.**

1. Un comportamiento genéricamente descrito dentro de su hecho-tipo penal-. Ante lo cual se aplica la técnica para poder definir plenamente el tipo penal. (Bramont-Arias Torres L. M., Manual de Derecho Penal Parte General, 2000)
2. Una ley extrapenal que complementa el tipo penal. En el concepto, debe ser de menor jerarquía que la ley penal.
3. La sanción penal, la cual se aplica en caso de incumplimiento la unión del comportamiento genérico descrito por el tipo el extrapenal. (BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel, Manual derecho parte General, P: 50 al 57).

2.3 Definiciones conceptuales

a. **Revocación de la suspensión de la Pena**

El término **revocación** proviene de un vocabulo latino que hace referencia a la **acción y efecto de revocar** (verbo que significa **dejar sin efecto** una **resolución o mandato**; apartar o disuadir a alguien de un designio; o hacer retroceder alguna cosa).

b. **Revocar**

Dejar sin valor ni efecto alguno una resolución, (remedio) providencia, orden, sentencia, decreto, etc.

c. **Revocable**

Carácter de lo que se puede o debe revocar.

d. **Delito**

Acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena y que acarrea alguna pena o medida de seguridad. En Puerto Rico los delitos se clasifican en dos tipos según su severidad: menos grave y grave.

e. **Pena**

Sanción prevista por la ley para los delitos graves.

f. **Pena Privativa de la Libertad**

Afecta el bien jurídico de la Libertad del condenado.

g. **Pena Restrictiva de Libertad**

Limita la capacidad de acción del individuo restringiéndolo a ciertas zonas, como la detención, el destierro el confinamiento.

h. **La regla de conducta**

Establecida en la sentencia y que prohíbe al sentenciado el concurrir a lugares de dudosa reputación o de expendio de bebidas alcohólicas no guarda relación con la ilícita materia de juzgamiento, por lo que debe ser desestimada para este caso (Exp. N° 4119-1998-B-Lima, Caro Coria. p. 218). , 1998).

i. **Supuestos que no constituyen reglas de conducta**

La regla de conducta que alude el artículo 58.3 del código penal dispone la concurrencia del condenado para informar o justificar sus actividades en la

oportunidad que el órgano jurisdiccional estime pertinente. En consecuencia, no resulta adecuado a la ley establecer una concurrencia obligatoria cada mes durante el periodo de prueba. (coria, 1996)

j. **Libertad anticipada**

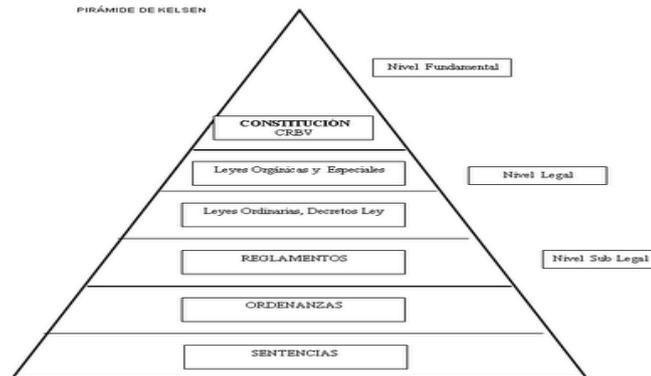
En nuestro ordenamiento jurídico, a merced de ser una figura cuestionada por no encontrarse institucionalizada, y carecer de presupuestos procesales que han originado diversas interpretaciones y análisis en su aplicación. A propósito de lo expuesto, de manera correlativa aparece acompañando a esta, la figura de la "Conversión de la Pena", que a manera de cómo se encuentra prevista en el Nuevo Código Procesal Penal, no tendría absoluta intervención en las actuaciones derivadas de la ejecución de la pena, instando para ellos una excepción para conseguir su aplicación, de manera independiente o conjunta con la libertad anticipada.

2.4. Bases epistémicas

Se desarrolló la filosofía de la revocación de la pena suspendida por efectiva de los sentenciados y la libertad anticipada, entendiendo que el derecho penal es parte de la epistemología o filosofía de la ciencia, que la filosofía del derecho va de la mano con el derecho en su aspecto general, especial y procesal habiéndole dado el soporte filosófico a la Investigación, abarcando la dogmática jurídica estudiando las normas jurídicas, entendiendo que abarca la filosofía del derecho el afán por el conocimiento científico del derecho como piedra angular del conocimiento jurídico en la investigación.

2.5.- Bases jurídicas

Las bases legales no son más que leyes que sustentan la forma legal de desarrollo de la Investigación “son La Constitución Política, Código Penal, Código Procesal Penal cuyo tema así lo amerite” las cuales son:



La revocación de la pena suspendida en pena efectiva se encuentra establecida jerárquicamente en la Constitución Política, código penal vigente, código procesal penal y la libertad anticipada solamente se encuentra establecida en el artículo 491 inciso 3, del nuevo código procesal penal, la misma que se encuentra prescrita en forma genérica y con la presente investigación se busca establecer los requisitos de forma, fondo y su procedimiento.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación (Espinoza Zevallos, La Casación Civil, 2009)

La presente investigación es de tipo no experimental (diagnostico), transversal y retrospectiva, ya que no podemos influir en las variables a partir del análisis de la realidad jurídica social, constituida por el total de resoluciones Sentencias consentidas, resoluciones que revoca la suspensión de la pena emitidas en los procesos penales, entre el 2016 y 2017, las normas vigentes aplicables al caso, así como de la doctrina o Teoría casatoria existente, se pretende plantear propuestas legislativas que solucionen el problema del alto índice de la inaplicabilidad de la libertad anticipada, sirviéndonos de la teoría como punto de partida.

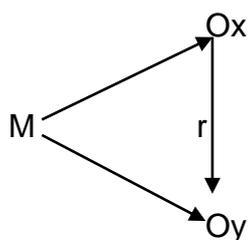
3.2.- Diseño y esquema de la investigación (PALACIOS VILELA, ROMERO DELGADO ÑAUPAS PAITAN, 2016).

El diseño es *expost facto*, ya que se analizan hechos pasados, como son los procesos penales sentenciados con pena suspendida y revocada la suspensión de la pena en los que se ha interpuesto libertad anticipada; en consecuencia la investigación es de tipo descriptivo-explicativo-propositiva, porque describe el problema, constituido por el alto índice de la revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada como salida, para analizar explicando las causas que inciden en dicho fenómeno, para finalizar explicando que factores deben ser mejorados para solicitar la libertad anticipada y cuente con requisitos de forma, fondo y su procedimiento a seguir.

Esta investigación corresponde al tipo descriptivo explicativo (Sampieri)

Diseño de investigación descriptivo explicativo

Esta investigación corresponde al diseño descriptivo explicativo, cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

M: Muestra de elementos o población de elementos de estudio (P).

O: Observación. Variable (s) de estudio.

x: La revocación de la pena.

r: La relación entre variable.

y: La libertad anticipada.

3.3. Población y muestra (Espinoza Zevallos, La Casación Civil, 2009)

3.3.1. Población

Nuestro universo de estudio está constituido por la totalidad de los operadores de Justicia de la Provincia de Dos de Mayo (Jueces, Especialistas de causa, Fiscales y Abogados Litigantes), que comprende 22 operadores de justicia quienes trabajan en el Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de La Unión de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco.

3.3.2. Muestra

La Totalidad de operadores de justicia de la Provincia de Dos de Mayo la misma que son: 22, con qué frecuencia se revoca la suspensión de la pena y la solicitud de libertad anticipada, es decir entre: pena suspendida, revocación de la suspensión de la pena y la solicitud de libertad anticipada, se ha

seleccionado a todos los operadores de justicia de la Provincia de Dos de Mayo por ser solo 22 personas.

3.4. Métodos (SUMARRIVA GONZALES, febrero-2009)

a. Método dogmático (SUMARRIVA GONZALES, febrero-2009)

El método dogmático permitió Concentrarnos en las principales posiciones y planteamientos doctrinales, diferenciando cada corriente Jurídica a efectos de determinar una posición crítica respecto a los fines de la revocación de la suspensión de la pena y de la libertad anticipada.

b. Método Histórico-Sociológico (SUMARRIVA GONZALES, febrero-2009)

El Método Histórico-Sociológico permitió concentrarnos en la comparación entre la revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada, el efecto que esto viene produciendo, de la misma manera me ha permitido abordar el origen de cada institución jurídica es el caso de la revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada, el origen y el desarrolló jurídico.

c. Método Dialectico

El método dialéctico constituye el método científico de conocimiento del mundo. Me ha proporcionado para la información de comprender los más diversos fenómenos al momento de realizar la presente investigación, al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento del ser humano que ha sufrido la suspensión de la revocación de la pena y la aplicación de la libertad anticipada. Teniendo en cuenta que:

a) Todo está unido, nada está aislado, hay una conexión universal. La acción recíproca entre dos cosas y sus relaciones complejas. El sentenciado se adapta a las condiciones que encuentra en la naturaleza y que ordena sus movimientos; pero la transforma por su libertad. Más aún: por el trabajo, el hombre se ha ido transformando paulatinamente.

b) Todo cambia. La realidad está en constante transformación. El cambio es debido a la lucha de fuerzas contrarias en la esencia de las cosas.

Así, la dialéctica consiste en trabajar un tema visualizado su evolución en tres momentos sucesivos: Tesis (planteamiento, primera idea) Antítesis (oposición, segunda idea) Síntesis (resultado o combinación de la Tesis y la Antítesis, tercera idea).

d. Método Hermenéutico (SUMARRIVA GONZALES, febrero-2009)

Este método permitió penetrar en la esencia de los procesos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento al ofrecer un enfoque e instrumento metodológico para su interpretación desde niveles de comprensión y explicación que desarrolle la reconstrucción (interpretación) del objeto de investigación y su aplicación en la praxis social. La ciencia se comienza a construir desde la observación y la interpretación de sus procesos, y es aquí donde se erige la hermenéutica como un enfoque metodológico que atraviesa toda la investigación científica.

e. Método analítico (Ortega Galarza, 2008)

Este método servirá para analizar las fuentes bibliográficas que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis de la revocación de la pena suspendida por efectiva de los sentenciados y de la aplicación de la libertad anticipada de conformidad a la observación y examen de la investigación”.

f. Método sintético. (Ortega Galarza, 2008)

Este método servirá para sintetizar las resoluciones y/o sentencias referidas a la revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada, con la finalidad de dar claridad en la consistencia a las

bases teóricas, así mismo servirá para particularizar los datos facticos de los servidores judiciales de la Provincia de Dos de Mayo.

g. **Método inductivo** (Ortega Galarza, 2008)

Este método permitirá comprender la dimensión y la magnitud global de los temas referidos a la revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada; a través de este procedimiento metodológico se realizará conociendo la revocación de la pena suspendida por efectiva para partir de lo específico para luego generalizarlo y de la misma forma de la libertad anticipada.

h. **Método deductivo** (Ortega Galarza, 2008)

Este método servirá para poder comprender la naturaleza global de nuestra Investigación realizando a nivel internacional, nacional de la Investigación acerca de la revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada.

i. **Método nomológico**

Estudiaremos la legislación nacional y extranjera referida a la revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad; recurriendo para ello al método exegético para la mejor comprensión de nuestra normatividad.

j. **Método jurisprudencial**

Se estudiará las resoluciones que resuelven la revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada, para determinar posiciones y criterios e ir generando soluciones frente a la

Investigación la revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad.

3.5. Instrumento de recolección de datos

a) Ficha de análisis bibliográfico

Este Instrumento sirvió para registrar la información teórica procedente de la literatura sobre aspectos referidos a la revocación de la Pena suspendida por efectiva a los sentenciados y la libertad anticipada, con el propósito de dar mayor consistencia científica a la investigación con la revisión la doctrina nacional de internacional, (los procesos penales donde se ha sentenciado a pena suspendida, la revocación de la pena suspendida por efectiva y la libertad anticipada).

b) Ficha de análisis documental

Este instrumento sirvió para recoger la información teórica doctrinal de la libertad anticipada y la revocación de la pena suspendida por efectiva, la revisión de las sentencias suspendidas, del módulo básico de justicia de La unión estará estructurado por dimensiones e indicadores, cuyas preguntas serán de carácter cerrado con cuatro alternativas, cuya valoración mucha frecuencia, con frecuencia, con poca frecuencia, con ninguna frecuencia.

c. Cuestionario

Este instrumento sirvió para recoger la información empírica procedente de los operadores de Justicia de la provincia de Dos de Mayo del distrito Judicial de Huánuco (Jueces, Especialistas de Causa, Fiscales, Abogados litigantes). Las

preguntas están formuladas, cada ítem tendrá una escala de valoración de (1) Con ninguna frecuencia, (2) con poca frecuencia y (3) con frecuencia, relacionadas a las variables independientes y dependientes.

3.6. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

3.6.1. Técnicas de recojo de datos

a) Análisis bibliográfico

Esta técnica sirvió para abstraer la información teórica procedente de la literatura sobre aspectos referidos a la revocación de la pena suspendida por efectiva a los sentenciados y la libertad anticipada, con el propósito de dar mayor consistencia científica a la investigación.

b) Análisis documental

Esta técnica sirvió para abstraer la información teórica sobre la revocación de la pena suspendida por efectiva a los sentenciados y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo del distrito Judicial de Huánuco 2016-2017, con el propósito de dar mayor consistencia científica a la investigación.

c) Encuesta

Esta técnica sirvió para recoger la información empírica procedente de los operadores de Justicia de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco (Jueces, Especialistas de Causa, Fiscales, Abogados litigantes). Las preguntas están formuladas, cada ítem tendrá una escala de valoración de (1) Con ninguna frecuencia, (2) con poca frecuencia, (3) con frecuencia y (4) con mucha frecuencia.

3.6.2. Técnicas de procesamiento de datos

a) Clasificación y selección de datos

Esta técnica nos permitió ordenar, clasificar y seleccionar las fuentes teóricas y los datos empíricos procedente de la muestra de estudio de los operadores de justicia de la provincia de dos de mayo para una redacción y presentación oportuna del informe final.

b) Tabulación de datos

Mediante el uso de esta técnica tratamos de visualizar sistemáticamente los datos teóricos y los resultados de la ficha de análisis documentario, haciendo uso de cuadros estadísticos matriciales para el tratamiento adecuado durante el análisis e interpretación de los datos de la investigación.

c) Técnica auxiliar de la estadística

Esta técnica permitió procesar los datos recopilados que utilizamos en los cuadros y gráficos estadísticos, los resultados nos permitirán darle una secuencia lógica en el análisis, síntesis e interpretación parcial y global de las conclusiones preliminares y finales de la investigación.

3.5.3. Técnicas de presentación de datos

a) Cuadros matriciales

Los cuadros sobre los matriciales permitieron la comprensión en la presentación de la investigación

b) Organizadores

Permitió organizar la investigación en forma adecuada y comprensible.

c) Cuadros y gráficos estadísticos

Permitió presentar los resultados estadísticos de la Investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LA APLICACIÓN ESTADÍSTICA, MEDIANTE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS, GRAFICOS.

Partiendo de los datos obtenidos como resultado de la recopilación referido a la “La revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo-Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017”, sobre la base de las encuestas realizadas a los operadores de justicia de la Provincia de Dos de Mayo entendiendo que se compone de Jueces, Fiscales, Especialistas Legales y Abogados litigantes; la información ha sido ordenada, clasificada y codificada a través de la técnica del paloteo manual, la misma ha sido alimentada al ordenador previa selección para luego emplear las tablas, flujo gramas y datos en el programa Microsoft Excel que a través de la aplicación de las diversas fórmulas estadísticas me permitió un mejor análisis e interpretación de la información y/o datos. De allí que a partir del Universo (Encuestas, a los operadores de justicia de la provincia de Dos de Mayo siendo 22 encuestados distribuidas en 10 preguntas, asciendo 10 cuadros y gráficos, está teniendo la valoración de 1 con ninguna frecuencia, 2 con poca frecuencia, 3 con frecuencia), para el procesamiento y presentación de datos, análisis e interpretación de datos y resultados se ha empleado técnicas de estadística (cuadros y gráficos, para establecer matemáticamente medidas de tendencia, correlaciones e inferencias) para la verificación de hipótesis, formulación de conclusiones y sugerencias legislativas. La Importancia y el análisis de datos se realizaron a través del análisis estadístico Univariable y bivariable, con la finalidad de identificar la frecuencia que inciden la “La revocación de la pena suspendida y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo-Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017”. A partir de ello se ha construido tablas de distribución de frecuencias y gráficos

porcentuales, complementándose representaciones gráficas, a efectos de reflejar objetivamente los resultados obtenidos y proceder a interpretar críticamente, tal como a continuación se determina y culmina con la contrastación de hipótesis.

Operadores de justicia

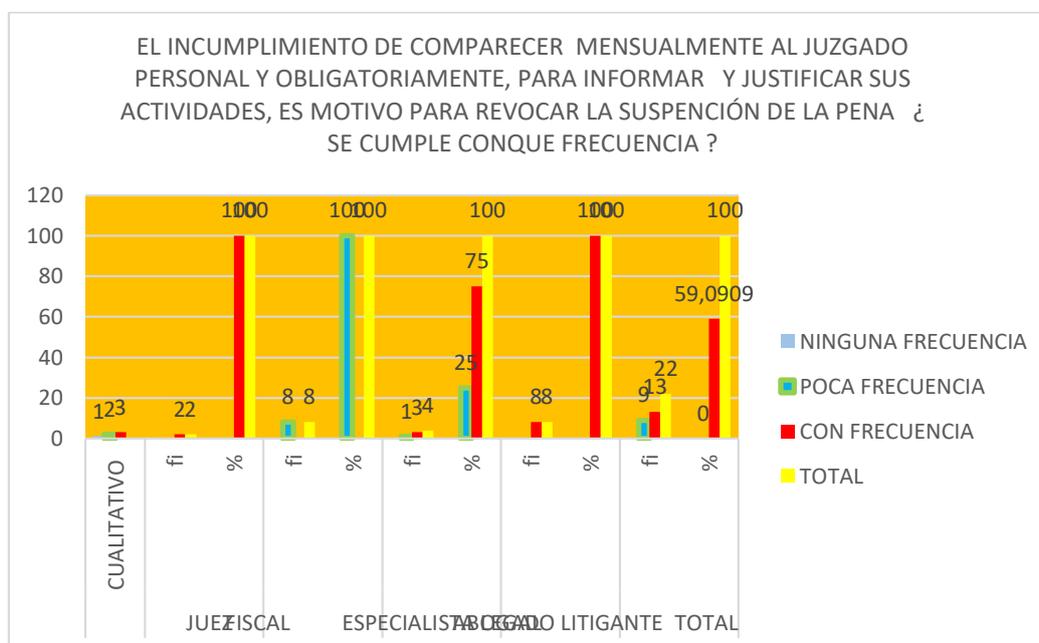
		Frecuencia fi	Porcentaje %	Porcentaje válido %	Porcentaje acumulado %
Válido	Juez	2	9,1	9,1	9,1
	Fiscal	8	36,4	36,4	45,5
	Especialista legal	4	18,2	18,2	63,6
	Abogado litigante	8	36,4	36,4	100,0
	Total	22	100,0	100,0	



TABLA N° 1.											
EL INCUMPLIMIENTO DE COMPARECER MENSUALMENTE AL JUZGADO PERSONAL Y OBLIGATORIAMENTE, PARA INFORMAR Y JUSTIFICAR SUS ACTIVIDADES, ES MOTIVO PARA REVOCAR LA SUSPENSIÓN DE LA PENA ¿ SE CUMPLE CONQUE FRECUENCIA ?											
VALORACIÓN		JUEZ		FISCAL		ESPECIALISTA LEGAL		ABOGADO LITIGANTE		TOTAL	
CUANTITATIVO	CUALITATIVO	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
	NINGUNA FRECUENCIA	1									
	POCA FRECUENCIA	2		8	100	1	25			9	40.90991
	CON FRECUENCIA	3	2	100		3	75	8	100	13	59.0909
	TOTAL		2	100	8	100	4	100	8	22	100

Fuente: La encuesta a los Jueces, Fiscales, Especialistas Legales, abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. (Anexo 1, 2, 3 y 4).

Grafico N° 1.



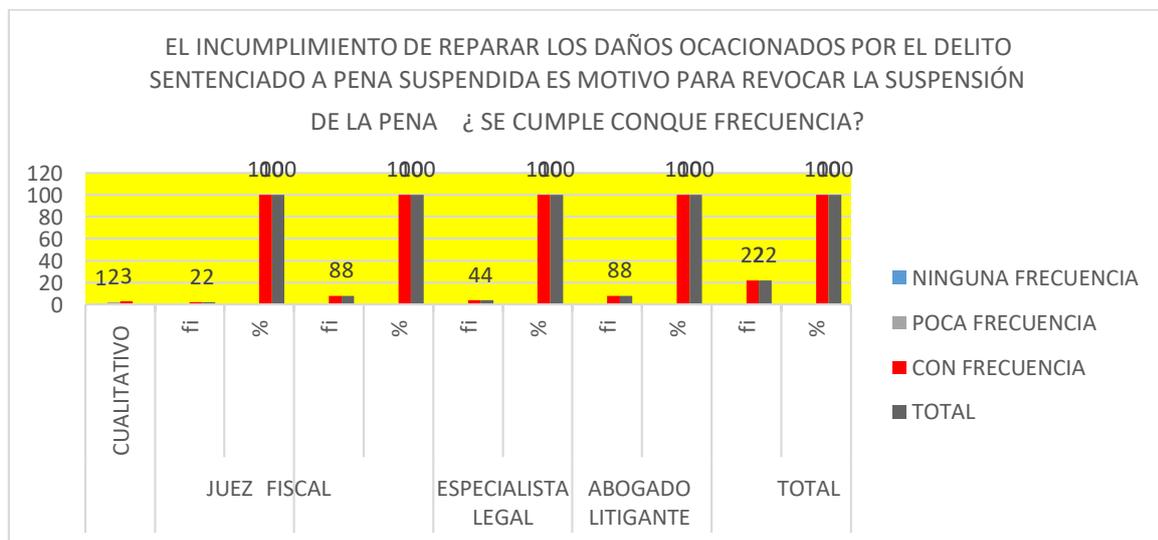
Interpretación: En la tabla y gráfico N° 1 se determina de los 22 encuestados Jueces, Fiscales, Especialistas Legales y abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo, en la pregunta N° 1 el incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado personal y

obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿se cumple conque frecuencia? han contestado de la siguiente manera: En total 13 encuestados que hacen el 59.0909 % dijeron con frecuencia y el 9 que es 40.90991% dijeron con poca frecuencia, entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis.

Tabla N° 2. EL INCUMPLIMIENTO DE REPARAR LOS DAÑOS OCACIONADOS POR EL DELITO SENTENCIADO A PENA SUSPENDIDA ES MOTIVO PARA REVOCAR LA SUSPENSIÓN DE LA PENA ¿SE CUMPLE CONQUE FRECUENCIA?											
VALORACIÓN		JUEZ		FISCAL		ESPECIALIS TA LEGAL		ABOGADO LITIGANTE		TOTAL	
CUANTITATIVO	CUALITATIVO	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
	1										
	2										
	3	2	100	8	100	4	100	8	100	22	100
TOTAL		2	100	8	100	4	100	8	100	22	100

Fuente: La Encuesta a los Jueces, Fiscales, Especialistas Legales, abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. (Anexo 1, 2, 3 y 4).

Grafico N° 2.

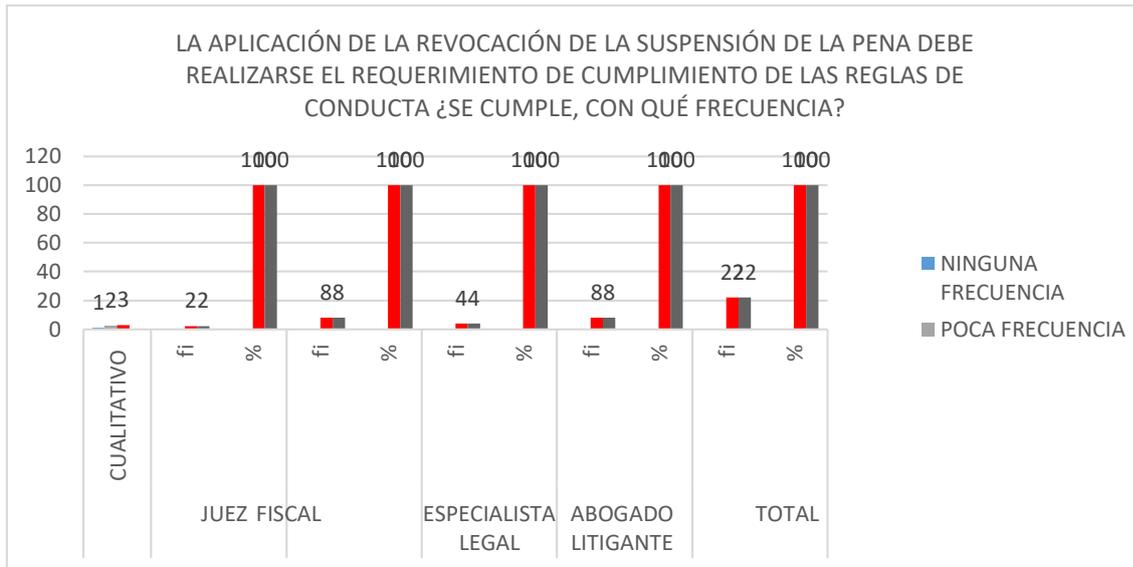


Interpretación: En la tabla y gráfico N° 2 se determina de los 22 encuestados Jueces, Fiscales, Especialistas Legales y abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo, que la pregunta N° 2 el incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿se cumple con qué frecuencia?, han contestado de la siguiente manera: total 22 encuestados que hacen el 100 % dijeron con frecuencia, entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis.

Tabla N° 3. LA APLICACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA DEBE REALIZARSE EL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA ¿SE CUMPLE, CON QUÉ FRECUENCIA?											
VALORACIÓN		JUEZ		FISCAL		ESPECIALISTA LEGAL		ABOGADO LITIGANTE		TOTAL	
CUANTITATIVO	CUALITATIVO	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
NINGUNA FRECUENCIA	1										
POCA FRECUENCIA	2										
CON FRECUENCIA	3	2	100	8	100	4	100	8	100	22	100
TOTAL		2	100	8	100	4	100	8	100	22	100

Fuente: La encuesta a los Jueces, Fiscales, Especialistas Legales, abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. (Anexo 1, 2, 3 y 4).

Grafico N° 3.

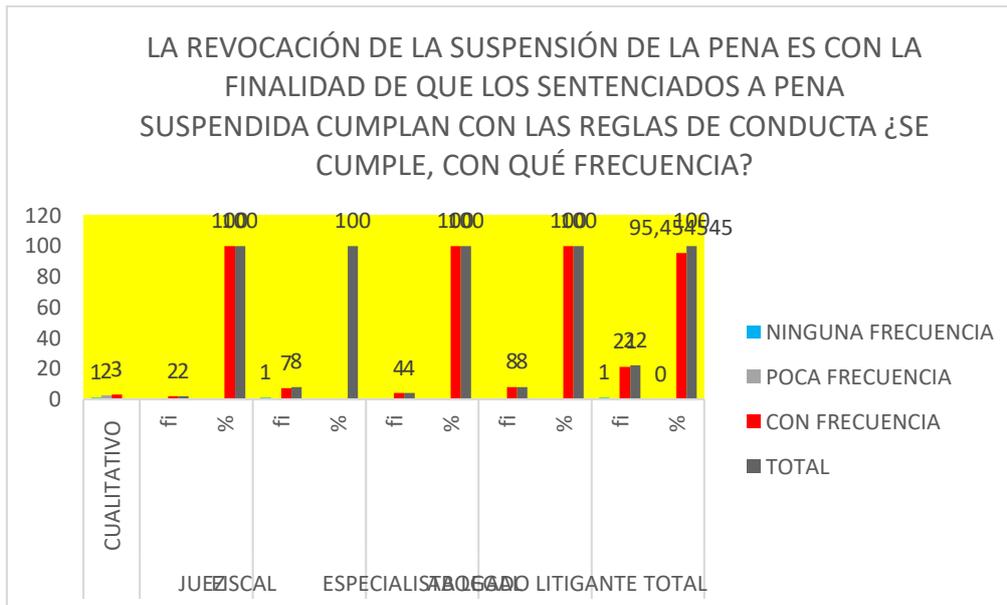


Interpretación: En la tabla y gráfico N° 3 se determina de los 22 encuestados Jueces, Fiscales, Especialistas Legales y abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo, en la pregunta N° 3 la aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta ¿se cumple, con qué frecuencia?, han contestado de la siguiente manera: total 22 encuestados que hacen el 100 % dijeron con frecuencia, entendiéndose que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis.

Tabla N°4. LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA ES CON LA FINALIDAD DE QUE LOS SENTENCIADOS A PENA SUSPENDIDA CUMPLAN CON LAS REGLAS DE CONDUCTA ¿SE CUMPLE, CON QUÉ FRECUENCIA?											
VALORACIÓN		JUEZ		FISCAL		ESPECIALIST A LEGAL		ABOGADO LITIGANTE		TOTAL	
CUANTITATIVO	CUALITATIVO	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
	1			1	12.25					1	4.55555
	2										
	3	2	100	7	87.25	4	100	8	100	21	95.454545
TOTAL		2	100	8	100	4	100	8	100	22	100

Fuente: La encuesta a los Jueces, Fiscales, Especialistas Legales, abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. (Anexo 1, 2, 3 y 4).

Grafico N° 4.



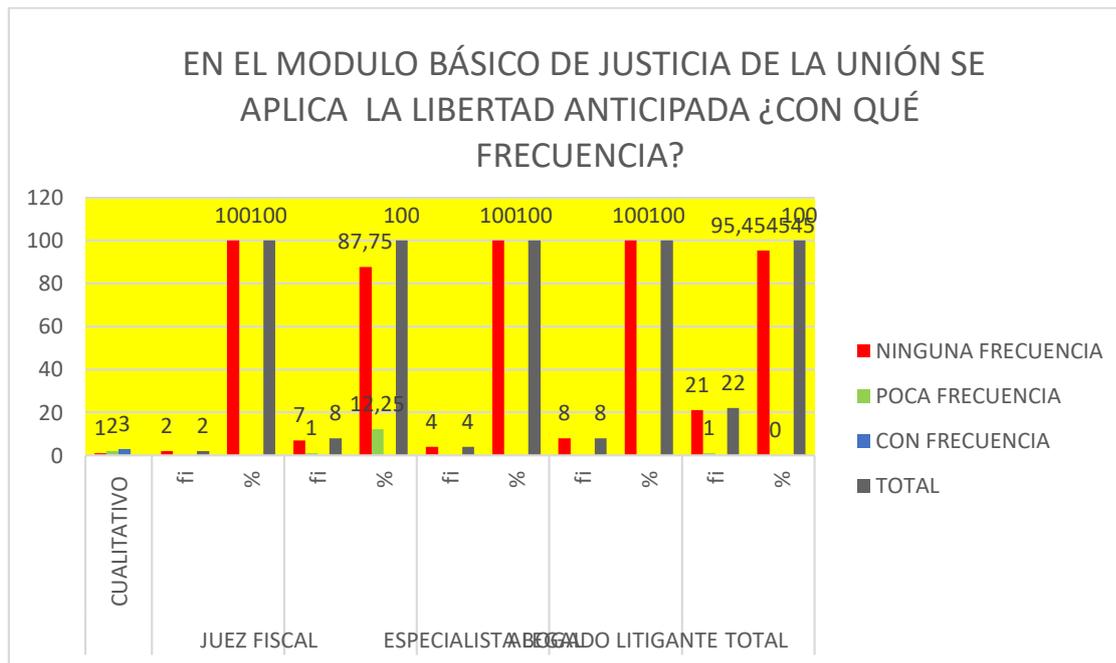
Interpretación: En la tabla y gráfico N° 4 se determina de los 22 encuestados: Jueces, Fiscales, Especialistas Legales y abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo, que en la pregunta N° 4 la revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta ¿se cumple, con qué frecuencia?, han contestado de la siguiente manera: en total 22 encuestados, el 21 que hace el 95.454545% dijeron con frecuencia y el 1 que hace el 4.55555 dijeron con ninguna

frecuencia, entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis.

TABLA N° 5 EN EL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LA UNIÓN SE APLICA LA LIBERTAD ANTICIPADA ¿CON QUÉ FRECUENCIA?											
VALORACIÓN		JUEZ		FISCAL		ESPECIALISTA LEGAL		ABOGADO LITIGANTE		TOTAL	
CUANTITATIVO	CUALITATIVO	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
NINGUNA FRECUENCIA	1	2	100	7	87.75	4	100	8	100	21	95.454545
POCA FRECUENCIA	2			1	12.25					1	4.555555
CON FRECUENCIA	3										
TOTAL		2	100	8	100	4	100	8	100	22	100

Fuente: La encuesta a los Jueces, Fiscales, Especialistas Legales, abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. (Anexo 1, 2, 3 y 4).

Gráfico N° 5.



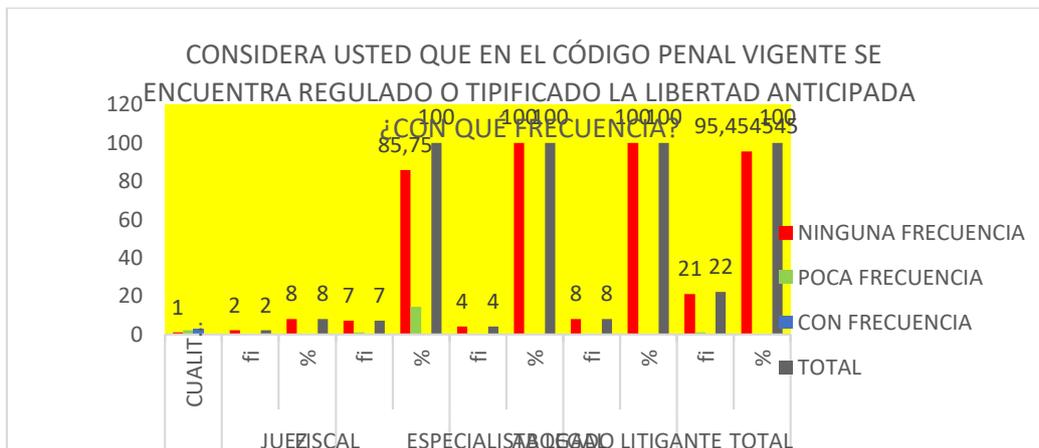
Interpretación: En la tabla y gráfico N° 5 se determina de los 22 encuestados Jueces, Fiscales, Especialistas Legales y abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo, que en la pregunta N° 5 en el módulo básico de justicia de La Unión se aplica la libertad anticipada ¿con qué frecuencia?, han contestado de la siguiente manera: en total de 22 encuestados, 21 que hace el 95.454545% dijeron con ninguna frecuencia y el 1 que hace

el 4.55555% dijeron con poca frecuencia, entendiendo QUE con ninguna frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis.

TABLA N° 6 CONSIDERA USTED QUE EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE SE ENCUENTRA REGULADO O TIPIFICADO LA LIBERTAD ANTICIPADA ¿CON QUÉ FRECUENCIA?											
VALORACIÓN		JUEZ		FISCAL		ESPECIALISTA LEGAL		ABOGADO LITIGANTE		TOTAL	
CUANTITATIVO	CUALITATIVO	fi	%	Fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
NINGUNA FRECUENCIA	1	2	8	7	85.75	4	100	8	100	21	95.454545
POCA FRECUENCIA	2			1	12.25					1	4.55555
CON FRECUENCIA	3										
TOTAL		2	8	7	100	4	100	8	100	22	100

Fuente: La encuesta a los Jueces, Fiscales, Especialistas Legales, abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. (Anexo 1, 2, 3 y 4).

Grafico N° 6.



Interpretación: En la tabla y gráfico N° 6 se determina de los 22 encuestados Jueces, Fiscales, Especialistas Legales y abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo, que en la pregunta N° 6 considera usted que en el código penal vigente se encuentra regulado o tipificado la libertad anticipada ¿con qué frecuencia?, han contestado de la siguiente manera: en total 22 encuestados, el 21 que hace el 95.454545% dijeron con ninguna frecuencia y el 1 que hace el 4.55555 dijeron con poca frecuencia, entendiendo que con ninguna frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis.

TABLA N° 7 EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTE SE ENCUENTRA REGULADO LA LIBERTAD ANTICIPADA ¿CON QUÉ FRECUENCIA?											
VALORACIÓN		JUEZ		FISCAL		ESPECIALISTA LEGAL		ABOGADO LITIGANTE		TOTAL	
CUANTITATIVO	CUALITATIVO	fi	%	Fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
NINGUNA FRECUENCIA	1	2	100	7	87.75	4	100	8	100	21	95.4545
POCA FRECUENCIA	2			1	12.25					1	4.55555
CON FRECUENCIA	3										
TOTAL		2	100	8	100	4	100	8	100	22	100

Fuente: Las encuesta a los Jueces, Fiscales, Especialistas Legales, abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. (Anexo 1, 2, 3 y 4).

Gráfico N° 7.

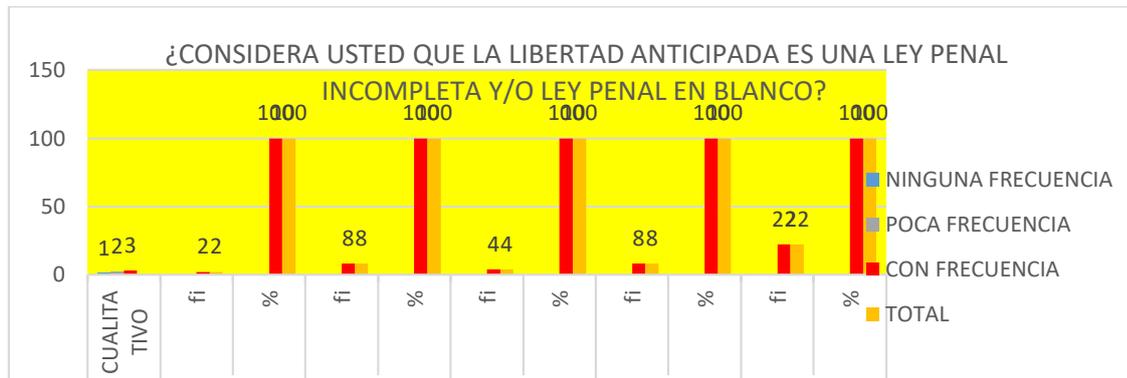


Interpretación: En la tabla y gráfico N° 7 se determina de los 22 encuestados Jueces, Fiscales, Especialistas Legales y abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo, que en la pregunta N° 7 el nuevo código procesal penal vigente se encuentra regulado la libertad anticipada ¿con qué frecuencia? han contestado de la siguiente manera: en total 22 encuestados, el 21 que hace el 95.454545% dijeron con ninguna frecuencia y el 1 que hace el 4.55555 dijeron con poca frecuencia, entendiendo que con ninguna frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis.

Tabla N° 8. ¿CONSIDERA USTED QUE LA LIBERTAD ANTICIPADA ES UNA LEY PENAL INCOMPLETA Y/O LEY PENAL EN BLANCO?											
VALORACIÓN		JUEZ		FISCAL		ESPECIALISTA LEGAL		ABOGADO LITIGANTE		TOTAL	
CUANTITATIVO	CUALITATIVO	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
NINGUNA FRECUENCIA	1										
POCA FRECUENCIA	2										
CON FRECUENCIA	3	2	100	8	100	4	100	8	100	22	100
TOTAL		2	100	8	100	4	100	8	100	22	100

Fuente: La encuesta a los Jueces, Fiscales, Especialistas Legales, abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. (Anexo 1, 2, 3 y 4).

Gráfico N° 8.

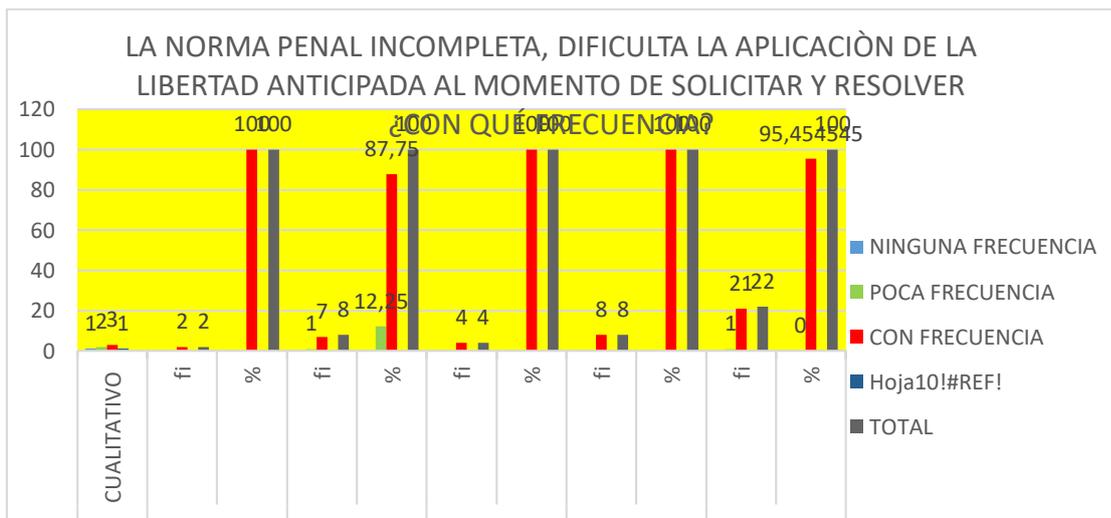


Interpretación: En la tabla y gráfico N° 8 se determina de los 22 encuestados Jueces, Fiscales, Especialistas Legales y abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo, que en la pregunta N° 8 ¿considera usted que la libertad anticipada es una ley penal incompleta y/o ley penal en blanco?, han contestado de la siguiente manera: en total 22 encuestados que hace el 100% dijeron con frecuencia entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis.

TABLA N° 9											
LA NORMA PENAL INCOMPLETA, DIFICULTA LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA AL MOMENTO DE SOLICITAR Y RESOLVER ¿CON QUÉ FRECUENCIA?											
VALORACIÓN		JUEZ		FISCAL		ESPECIALISTA LEGAL		ABOGADO LITIGANTE		TOTAL	
CUANTITATIVO	CUALITATIVO	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
NINGUNA FRECUENCIA	1										
POCA FRECUENCIA	2			1	12.25					1	4.55555
CON FRECUENCIA	3	2	100	7	87.75	4	100	8	100	21	95.454545
TOTAL		2	100	8	100	4	100	8	100	22	100

Fuente: La encuesta a los Jueces, Fiscales, Especialistas Legales, abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. (Anexo 1, 2, 3 y 4).

Grafico N° 9.



Interpretación: En la tabla y gráfico N° 9 se determina de los 22 encuestados Jueces, Fiscales, Especialistas Legales y abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo, que en la pregunta N° 9 la norma penal incompleta, dificulta la aplicación de la libertad anticipada al momento de solicitar y resolver ¿con qué frecuencia? han contestado de la siguiente manera: en total 21 encuestados que hacen el 95.454545% dijeron con frecuencia y 1 encuestado que hacen el 4.55555% dijeron con poca frecuencia entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis .

Tabla N° 10 LA LIBERTAD ANTICIPADA ES ALTERNATIVA A LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA ¿CON QUÉ FRECUENCIA?											
VALORACIÓN		JUEZ		FISCAL		ESPECIALISTA LEGAL		ABOGADO LITIGANTE		TOTAL	
CUANTITATIVO	CUALITATIVO	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
NINGUNA FRECUENCIA	1							8	100	8	36.3636
POCA FRECUENCIA	2										
CON FRECUENCIA	3	2	100	8	100	4	100			14	63.6364
TOTAL		2	100	8	100	4	100	8	100	22	100

Fuente: La encuesta a los Jueces, Fiscales, Especialistas Legales, abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. (Anexo 1, 2, 3 y 4).

Gráfico N° 10



Interpretación: En la tabla y gráfico N° 10 se determina de los 22 encuestados Jueces, Fiscales, Especialistas Legales y abogados litigantes de la Provincia de Dos de Mayo, que en la pregunta N° 10 la libertad anticipada es alternativa a la revocación de la suspensión de la pena ¿con qué frecuencia? han contestado de la siguiente manera: contestaron 8 encuestados que hacen el 36.6364% dijeron con ninguna frecuencia y 14 encuestados que hacen el 63.6364% dijeron con frecuencia entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis.

4.2.- PPRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS SECUNDARIAS.

H1. El incumplimiento de las reglas de conducta en los sentenciados a pena suspendida en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco, se da con frecuencia.

Comprobación:

Esta sub hipótesis planteada asido confirmada por los resultados obtenidos ya que el alto índice de incumplimiento de reglas de conducta de los sentenciados, tal como se desprende de los cuadros y gráficos 1, 2, 3 y 4, donde el incumplimiento de las reglas de conducta se produce por los sentenciados que hacen el 59.0909 % con frecuencia frente al 40.90991% dijeron con poca frecuencia, entendiend que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis, de la misma manera el incumplimiento de reparar los daños ocasionados el 100 % dijeron con frecuencia, entendiend que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la sub hipótesis, la aplicación de la suspensión de la pena se realiza con el requerimiento el 100% dijeron con frecuencia, entendiend que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis, y la revocación de la pena es para que el sentenciado cumpla la regla de conducta el 95.454545% dijeron con frecuencia y el 4.55555% dijeron con ninguna frecuencia, entendiend que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis.

H2. La aplicación de la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco, no se da con frecuencia.

Comprobación:

Esta sub hipótesis planteada asido confirmada por los resultados obtenidos que señalan que el resultado obtenido no se aplica con frecuencia la libertad anticipada en los

sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco, no se da con frecuencia.

El alto índice que señala de los cuadros y gráficos 5, 6, 7 y 8 donde no se aplica con frecuencia la libertad anticipada de conformidad, que hace el 95.454545% dijeron con ninguna frecuencia, entendiéndose que con ninguna frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis; se encuentra establecido código penal vigente la libertad anticipada el 95.454545% dijeron con ninguna frecuencia, entendiéndose que con ninguna frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis; se encuentra regulada la libertad anticipada en el Código Procesal Penal del 95.454545% dijeron con ninguna frecuencia, entendiéndose que con ninguna frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis de conformidad a los resultados ha quedado validada la hipótesis.

H.3. La libertad anticipada es una norma Jurídica Incompleta que influye en la aplicación de la libertad anticipada, se da con frecuencia.

Comprobación:

Esta sub hipótesis planteada así como confirmada por los resultados obtenidos que señalan que el resultado obtenido no se da con frecuencia entendiéndose que la libertad anticipada es una ley incompleta el 100% dijeron con frecuencia entendiéndose que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis; la libertad anticipada al ser una norma incompleta dificulta su aplicación el 100% de encuestados dijeron con frecuencia, entendiéndose que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis, consecuentemente ha quedado validada la sub hipótesis.

4.3.- PPRESENTAR LA PRUEBA DE HIPOTESIS

Revocación de la pena suspendida *Libertad anticipada tabulación cruzada							
Revocación de la pena suspendida	Libertad anticipada			Total	Prueba de Chi cuadrado		Rho de Spearman
	con ninguna frecuencia	con poca frecuencia	con frecuencia		Valor	Sig. asintótica (2 caras)	
con ninguna frecuencia	1	0	2	3	14,056	0,007	-0,280
con poca frecuencia	8	2	0	10			
con frecuencia	7	2	0	9			
Total	16	4	2	22			

Interpretación: Al realizar la prueba de Chi cuadrado evidenciamos que el valor “P” es menor que 0,05 con la cual acepto nuestra hipótesis.

La revocación de la suspensión de la pena influye favorablemente en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016–2017.

Al Medir el nivel de correlación observamos que tenemos un valor de 0,28 el cual nos expresa una pobre relación entre la Revocación de la pena suspendida por efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS BASES TEÓRICAS

Esta investigación pertenece al área de investigación *en Ciencias Jurídicas*, establecido en las *líneas de investigación de la Dirección de Investigación Universitaria (DIU) de la UNHEVAL*; a la línea de investigación Jurídica.

Las conclusiones arribas en la investigación, reflejan los resultados de la opinión de los doctrinarios del derecho penal en especial la revocación de la suspensión de la pena y la liberta anticipada las cuales están sustentadas en teorías, conocimientos y en investigaciones jurídicas relacionada a la investigación.

Se trata de la condena condicional o pena condicionalmente suspendida, MUÑOZ CONDE nos dice que “consiste genéricamente en la suspensión del cumplimiento de la conducta durante un cierto periodo en el que se establece determinadas condiciones que, si son cumplidas permiten declarar extinguida la responsabilidad criminal” (Javier, 1998). Esta pena responde a criterios del derecho humanitario que propicia darle al sentenciado una oportunidad de probar para el futuro su respeto al orden jurídico, siendo la sobrepoblación penitenciaria un elemento adicional que abona por esta opción.

En palabras de BRAMOT (BRAMONT ARIAS TORRES) la suspensión de la ejecución de la pena responde al principio de no necesidad de ejecución de la pena. Desde el punto de vista teórico, esta pena se justifica únicamente por la necesidad preventiva, esto es, la ejecución de una pena no es necesaria desde el punto de vista preventivo especial, cuando puede conseguirse también con su suspensión que el sujeto no vuelva a delinquir y desde el punto de vista preventivo general, el efecto intimidatorio se consigue también con la simple amenaza de ejecución de la pena impuesta si el sujeto vuelve a delinquir durante el periodo de prueba.

En el artículo 57º del Código Penal peruano se establecen los requisitos para que el juez pueda suspender la ejecución de la pena:

Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de 04 años; y Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. El plazo de suspensión es de 01 a 03 años y esta suspensión no procederá si el agente es reincidente o habitual. Por su parte el artículo 58º del Código Penal, prevé las reglas de conducta que el juez puede otorgar:

Prohibición de frecuentar determinados lugares; Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez. Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades. Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo. Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito. Y los demás deberes que el juez estime convenientes a la rehabilitación social del agente; siempre que no atente contra la dignidad del condenado. En caso de incumplimiento de las reglas de conducta en el periodo de suspensión o el condenado ha sido sentenciado por otro delito, el juez podrá según los casos: Amonestar al infractor; Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, prórroga que no podrá exceder de 03 años o revocar la suspensión de la pena.

La revocación será revocada, si dentro del plazo de prueba, el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena sea superior a 03 años de privativa de libertad; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible, conforme así lo establece el artículo 60º.

La condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de conducta establecidas en la sentencia.

En cuanto a la libertad anticipada (BURGOS, 2010) En el Libro Sexto del NCPP, dedicado a la ejecución de la sentencia, se incorpora a través del artículo 491, diversos incidentes dirigidos a modificar la sentencia. Estos incidentes se refieren particularmente a casos de conversión de penas o su revocación, a la revocación de suspensión de la ejecución de la pena y de la reserva del fallo condenatorio, y a la extinción o vencimiento de la pena. Creemos, que, al admitir la modificación de la sentencia, en el extremo de la pena, a través de las incidencias indicadas, se abre la posibilidad de que se discuta en dichas incidencias, en un sentido u otro, es decir, que podría incluso hablarse de una incidencia de revocatoria de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena, basado en las mismas consideraciones que fundamentan la necesidad de la pena efectiva y de sus fines.

Tradicionalmente, los beneficios penitenciarios han sido los supuestos legales de libertad anticipada regulados en la legislación penitenciaria. Sin embargo, el legislador del NCPP, al regular en el inciso 3 del artículo 491 del NCPP, la institución de la libertad anticipada, precisando que se trata de supuestos de libertad anticipada, diferentes a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, genera una apertura en la línea de interpretación, que permite la posibilidad de una libertad anticipada, por un supuesto de conversión o reconversión de las penas cortas, al nivel de la ejecución de las mismas. Esta institución de origen ejecutivo, ha sido incorporado al procedimiento de ejecución, mediante la cual puede modificarse la sentencia, en casos, donde resultan aplicables las medidas sustitutivas de la pena privativa de la libertad, por lo que su alcance es solo para delitos de baja penalidad, y que orientan a seguir evaluando la conveniencia de la necesidad del uso de la pena efectiva para la obtención de los fines constitucionales de las penas.

Es necesario señalar que nuestro ordenamiento legal desde Abril de 1969 en que se dio el Decreto Ley N° 17581 «Unidad de Normas para la ejecución de sentencias

condenatorias», hasta la actualidad con el Código de Ejecución Penal de 1991, pasando por el Código de Ejecución Penal de 1985, recogiendo las experiencias de la legislación comparada en la materia (básicamente la mexicana, venezolana, argentina y española), ha establecido beneficios penitenciarios que por sus efectos finales se clasifican en exclusivamente intracarcelarios (el permiso de salida, la visita íntima, así como las recompensas y premios) y excarcelatorios (la redención de pena por el trabajo o estudios, la semi-libertad y la liberación condicional); y entendidos en tal integralidad que la institución de los beneficios penitenciarios por un lado refuerza la progresividad del tratamiento resocializador, y de otro lado estimula las actitudes readaptativas de los internos. Con respecto a la naturaleza jurídica de los Beneficios Penitenciarios y en especial de aquellos que permiten la excarcelación anticipada del condenado, el debate forense y jurisprudencial, exige establecer si el acceso a dichos beneficios - entendida como la existencia de un régimen que permita el goce indiferenciado de tales beneficios-tiene rango de derecho constitucional inherente a todos los sentenciados que purgan condena a pena privativa de la libertad.

En el Perú, la regulación de la ejecución de la sentencia penal, en el Nuevo Código Procesal Penal, correspondiente al Libro Sexto, artículos 488 y siguientes, persigue también mejorar los conceptos y la interpretación de las normas de ejecución penal, desde las normas de garantía del proceso penal. Ello sin duda compromete a los Jueces de Ejecución en la verificación real de la necesidad de la pena al caso concreto y su aporte a los fines resocializadores y preventivos de la pena. En el marco, de esta forma de judicialización de la ejecución penal, y al hecho concreto que el artículo 491 del NCPP distingue entre beneficios penitenciarios y libertad anticipada, se ha presentado en la Corte de La Libertad, el caso del delito de omisión de asistencia familiar, que ha generado una jurisprudencia hasta ahora contradictoria, pero que, sin duda, genera el debate y pone en prueba de fuego la nueva tendencia de aplicar el

Interesante artículo de Luis Raúl Guillamondegui, denominado “Principios rectores de la ejecución penal. Su recepción en la jurisprudencia de la Provincia de Catamarca.”

Ana_Belen.<http://www.jovenespenalistas.com.ar/>

El caso que tiene que ver con la libertad anticipada, se da cuando el autor es condenado a pena suspendida, e ingresa a la ejecución del régimen de prueba, con la obligación de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias, obligación que no cumple, pese a los apremios legales del artículo 59 del Código Penal, por lo que se procede a la revocación de la suspensión de la pena y se dispone su ingreso al Centro Penal, para que cumpla con la pena impuesta en la sentencia.

El pago de las pensiones alimenticias realizada con posterioridad a la revocación de la suspensión de la pena, puede ser un argumento válido para obtener la excarcelación del sentenciado. Que, es lo más preponderante, aplicar los viejos conceptos de la ejecución penal, o las normas y conceptos del proceso penal, que, desde esta nueva perspectiva judicial de la ejecución penal, permiten acercar al Juez Penal de Ejecución, al proceso mismo del cumplimiento de la pena y evaluar constantemente su necesidad y utilidad para el caso concreto. En fin, por el momento, esto es un reto de la actual jurisprudencia, que espero se pueda ir desarrollando, y permita con ello, dar un sentido más razonable y democrático de las penas, en casos no violentos, donde se acredite que el imputado sentenciado “está en imposibilidad de hacerlo”, conforme lo señala el artículo 58 inciso 4 del Código Penal. En los diferentes casos que hemos visto, los Abogados se han limitado sólo a afirmar el hecho de la imposibilidad de pagar la reparación civil, alegando que el sentenciado no cuenta con recursos económicos, padece de enfermedad o invalidez, pero en muy pocos casos, han logrado probar su afirmación. Ello tal vez se deba, al hecho que el argumento recién se usa cuando está por revocarse la pena suspendida, y por ello no hay el tiempo necesario para acreditar la imposibilidad de pago. Creo, que casos como éste, deben ser afirmados al inicio del

procedimiento de ejecución y acreditados de forma debida y oportuna, y no alegada recién, en momentos críticos como lo es una revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena.

Preferirse la solución del conflicto primario, a la aplicación de las penas por el Estado, pues en casos como éste, insistir en el uso de la cárcel, trae más efectos negativos que positivos, para la gestión de la conflictividad.

A continuación, proponemos algunos casos jurisprudenciales producidos en la Corte Superior de La Libertad, las mismas que por ser las primeras, pueden ser el inicio del desarrollo jurisprudencial de la judicialización de la ejecución penal en el Perú, con el Nuevo Código Procesal Penal. Dado a lo novedoso de la judicialización de la ejecución penal, el caso ha sido llevado como un pedido de conversión (reconversión) de la pena (ya revocada), y en otro caso, ha sido peticionada como un caso de libertad anticipada, de origen judicial.

SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE PENA "...este dispositivo de orden sustantivo penal prevé a juicio de este colegiado no solamente los presupuestos para la procedencia o para resolver una situación de conversión de la pena, sino también la oportunidad en la que esta debe ser resuelta, y este es un asunto de orden sustantivo que ya ha sido esclarecido por la decisión jurisdiccional a nivel nacional, y si bien al inicio existían algunas ejecutorias en las que se establecían que las conversiones de pena podían resolverse y tramitarse en ejecución de las penas, sin embargo, existen ejecutorias de la magistratura nacional que ya han especificado o clarificado que la conversión de las penas no pueden realizarse en ejecución de las mismas, sino estas tienen que ser analizadas y aplicadas en la oportunidad que el mismo dispositivo así lo establece, esto es al momento de fijar e imponer la pena que le corresponde al sujeto sobre el cual se le atribuye una conducta punible..." "...el documento pre legislativo que se motiva establece que en ciertos casos el juzgador podrá convertir una pena privativa de

libertad no mayor de tres años por otra que puede ser de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres...”

“...Este tipo de conversiones no es más que una facultad que se le concede al juzgador para que a su juicio si reúne los presupuestos que contiene este artículo 52º proceda o no la conversión, así aparece pues el artículo 52 cuando dice el juez podrá convertir la pena, obviamente que estas facultades no vienen a ser otras, sino que el juzgador va a tener en cuenta todos los elementos que a su juicio le permitan orientar o convertir una pena privativa o la que se fija en este dispositivo por otra siempre y cuando reúna demás elementos previstos en la parte general del código penal, de tal manera pues que estas facultades de conversión, no le están atribuidas a un juez de ejecución de la sentencia sino al juzgador y al momento de fijarse la pena a imponerse...”

“...el artículo 491º, concretamente respecto al inciso primero... debe entenderse como que estas son las facultades de competencia que se le da al juez de la investigación preparatoria, para que resuelva asuntos relativos a estos, lo que no implica de una manera derogar o desconocerse los presupuestos de la oportunidad prevista en el artículo 52 del Código Penal...” (CUADERNO N° 05039-2008-87-1601-JR-PE-04-PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES)

“...esta institución jurídica de orden sustantivo penal que es una facultad que se le concede al juez para que al momento de emitir su decisión final en un asunto concreto cuando no sea procedente la condena condicional o la reserva en fallo, puede convertir la pena privativa en las ya fijadas, esto es multa o pena privativa bajo los límites que establece ese dispositivo, esta conversión debe ser realizada en el momento de expedir la sentencia, ya que ese es el momento en el cual el juez podrá apreciar no solamente los factores que inciden en la pena, sino especialmente en la procedencia o no de la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio...” “...que la naturaleza jurídica de la conversión de la pena privativa de libertad es la de ser una medida

alternativa a la prisión de libertad conforme al artículo 52° del Código penales de aplicación facultativa, y en este acuerdo (Acuerdo Plenario Chiclayo N° 02-2000 Chiclayo 13-10-2000), se ha precisado que la oportunidad adecuada para convertir una pena privativa de libertad es al expedir la sentencia, precisamente porque es en este momento en el que el juez no sólo aprecia los factores que inciden en la misma, sino si es que procede o no la condena condicional o la reserva del fallo...” “...el tema de conversión es un tema que se circunscribe al ámbito del derecho penal sustantivo, y el artículo. 491 se circunscribe a delimitar la competencia que tiene un juez para resolver asuntos vinculados a temas de conversión o a las incidencias que puedan presentarse en la ejecución de la misma, pero de ninguna manera deroga o revoca de modo alguno, y no debería hacerlo, pues como se indica este es un ordenamiento jurídico procesal, y más aún si de este dispositivo no se desprende ningún presupuesto vinculado al tema de conversión, solo al tema de definir quién es el órgano jurisdiccional competente para resolver asuntos vinculados a esta institución...”(CUADERNO N° 04388-2007-26-1601-JR-PE-02-PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES)

SOLICITUD DE LIBERTAD ANTICIPADA “4) Que, al sentenciado Enrique Asunción Fernández Vásquez se le impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo a condición de que cumpla con algunas reglas de conducta, entre ellas el pago de los adeudos laborales y el monto de la reparación civil ascendente a la suma de S/ 14, 968.00, los que debían ser cumplidos de acuerdo a lo establecido en la sentencia de fecha 17 de abril del 2008, la cual es una sentencia de conformidad al no haberse interpuesto medio impugnatorio alguno, habiendo quedado consentida, que en mérito al incumplimiento de una de las reglas de conducta, básicamente el pago oportuno de los adeudos laborales y el pago de la reparación civil se le revocó la condicionalidad de la pena habiendo ingresado los primeros días del mes de mayo del presente año al establecimiento penal el milagro, posteriormente ha solicitado la

revocatoria de la revocatoria de la condicionalidad de la pena, pedido que al no tener sustento legal no ha sido amparado y por tanto confirmado la sala penal superior, tal como ha informado el día de la fecha el abogado de la defensa; 5) Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 139° y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones emitidas por el poder judicial se cumplen con sus propios términos, no pueden ser modificadas por cualquier autoridad; no obstante ello, se debe señalar que tratándose penas privativas de la libertad efectivas si existen determinados beneficios penitenciarios que permiten el egreso de centro penitenciario al sentenciado siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal tales como la semilibertad, y la liberación condicional a pesar de existir un sentencia condenatoria consentida que no puede ser modificada por ningún órgano jurisdiccional, la ley prevé los beneficios penitenciarios, los cuales se aplican siempre que se cumplan con los presupuestos establecidos para cada caso; En esa misma línea, el artículo 491° inciso 3 del Código Procesal Penal ha establecido taxativamente que: “los incidentes relativos a la libertad anticipada, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales por su importancia, el Juez de la investigación Preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, citando a los órganos de prueba que debe informar en el debate”. Esto quiere decir que incorpora otra posibilidad de poder egresar del establecimiento penitenciario, además de los beneficios penitenciarios a los que hace referencia el dispositivo legal, esto es, la libertad anticipada, la misma que como bien se ha dicho por las partes no ha sido desarrollada por nuestro Código Procesal Penal, no se han establecido los requisitos para que opere la libertad anticipada, lo que no impide que la parte sentenciada que considere poder acceder a tal beneficio pueda recurrir ante el órgano jurisdiccional a efectos de solicitarlo; Que, nuestra Constitución Política del Estado también regula que no se puede dejar de

administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, es evidente que al no haberse regulado en el Código Procesal Penal los presupuestos para acceder a la libertad anticipada, siendo que ésta última sí se encuentra regulada, éste órgano jurisdiccional está obligado a emitir un pronunciamiento negativo o positivo respecto de la solicitud previo análisis del caso concreto, pese a no existir los presupuestos para la procedencia o no de la libertad anticipada, en tal sentido se tiene: que, se trata de un delito de violación de la libertad de trabajo, que al no haberse cumplido íntegramente con el pago de la reparación civil y adeudos laborales se le ha revocado la condicionalidad de la pena, estamos frente a un sentenciado que se encuentra recluido en el establecimiento penitenciario, que ha quedado acreditado que el sentenciado viene sufriendo de una enfermedad como es la diabetes no solo con documentos de médicos particulares, sino también por el médico del tópico del establecimiento penal en el cual ha concluido que presenta diabetes melitos tipo dos, requiriendo un tratamiento de dieta hipo grasa, hipocalórica, servicio de nutrición, requiere medicación constante tanto en el desayuno como en la merienda y control permanente; que, somos conscientes de las condiciones de los reos en los establecimientos penales, que no cuentan con un tratamiento adecuado a fin de que la enfermedad pueda ser tratada, ya que en el presente caso no puede ser curada, no pudiéndose pretender que estando dentro del establecimiento penal una persona pueda tener un nutricionista, mucho menos un tratamiento médico constante; además debemos tener en cuenta que estamos ante lo que se denomina un delito de bagatela por cuanto, la pena en su extremo máximo es de dos años y por otro lado el sentenciado ya ha cumplido con el pago total de los beneficios sociales e incluso de la reparación civil; 8) Que, este órgano jurisdiccional considera que estando a los fines de la pena tal como lo señala la Primera Cámara del Crimen de Buenos Aires, citado por Eugenio Raúl Zaffaroni “la pena es un procedimiento destinado a la consecución de un fin con funciones que cumplir, para lo

cual requiere de los medios indispensables para lograr la reeducación o resocialización del delincuente, ambas tendientes a obtener del sujeto la predisposición para motivarse conforme a la norma a través del correcto manejo de su libertad o sea de su autodeterminación, la pena de privación de la libertad debe ser organizada sobre una amplia base de humanidad eliminado en su ejecución cuanto se ofensivo para la dignidad humana, teniendo en cuenta el hombre que hay en todo delincuente”; siendo esto así, estando a la finalidad preventiva especial de la pena, se ha determinado que ha servido para que el sentenciado tome conciencia de las consecuencias del incumplimiento de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, por lo que éste juzgado considera que la libertad anticipada por los fundamentos ya esgrimidos es procedente.”⁷ (Proceso Principal N° 05209-2007-25-1601-JR-PE-01, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, seguido por delito de violación de la libertad de trabajo)

“...la pena, consecuentemente el régimen carcelario debe estar orientado a aspectos y hechos de relevancia, contenido, conmoción social, especialmente peligrosos, y aquellos obviamente en los cuales persista de manera clara la negativa al cumplimiento de las reglas de conducta que se impusieron oportunamente en la sentencia...” “...este instituto de ejecución no ha sido regulado con amplitud por el legislador, este vacío por llamarlo de una manera o esta falta de puntualización en cuanto a lo que significa una reglamentación o instrumentalización de la norma no podría pues perjudicar a quien resulta siendo (el sentenciado), porque todavía estamos dentro de un proceso aunque de ejecución, al justiciable, y en todo caso el órgano jurisdiccional no podría aplicar a la función que le ha sido encomendada, la de hacer derecho, la de interpretar la norma, la de crear en todo caso cuando corresponda los supuestos en atención a la interpretación normativa ...” “... que en este caso más bien, atendiendo a que la pena resulta innecesaria agotándose el conflicto primario, es menester de que estando en

libertad el propio obligado podría seguir atendiendo las obligaciones propias que están en concordancia con las necesidades del alimentista, lo contrario conllevaría más bien a que la ley siendo infranqueable o severa no permita que se cumplan otras finalidades que no necesariamente pretende resguardar el derecho penal sino que tienen que ver con la necesidad del cumplimiento de normas y de obligaciones de índole familiar y social...” (CUADERNO N° 05339-2007-7-1601-JR-PE-04- SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES).

Los aspectos teóricos descritos en los párrafos precedentes, corroboran implícita o explícitamente los resultados arribados en la investigación desde el ángulo doctrinario, estos planteamientos teóricos sustentan y contrastan objetivamente los resultados de nuestra investigación.

5.2. **CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL CON LAS INVESTIGACIONES.**

Hipótesis:

La revocación de la suspensión de la pena influye favorablemente en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016–2017.

Comprobación:

La hipótesis planteada asido validada por los resultados obtenidos ya que el alto índice de incumplimiento de reglas de conducta de los sentenciados, tal como se desprende de los cuadros y gráficos 1, 2, 3 y 4, donde el incumplimiento de las reglas de conducta se produce por los sentenciados que hacen el 59.0909 % con frecuencia frente al 40.90991% dijeron con poca frecuencia, entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis, de la misma manera el incumplimiento de reparar los daños ocasionados el 100 % dijeron con frecuencia, entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la sub

hipótesis, la aplicación de la suspensión de la pena se realiza con el requerimiento el 100% dijeron con frecuencia, entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis, y la revocación de la pena es para que el sentenciado cumpla la regla de conducta el 95.454545% dijeron con frecuencia y el 4.55555% dijeron con ninguna frecuencia, entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis.

La hipótesis planteada asida confirmada por los resultados obtenidos que señalan que el resultado obtenido no se aplica con frecuencia la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco, no se da con frecuencia.

El alto índice que señala de los cuadros y gráficos 5, 6, 7 y 8 donde no se aplica con frecuencia la libertad anticipada de conformidad, que hace el 95.454545% dijeron con ninguna frecuencia, entendiendo que con ninguna frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis; **se encuentra establecido código penal vigente la libertad anticipada** el 95.454545% dijeron con ninguna frecuencia, entendiendo que con ninguna frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis; se encuentra regulada la libertad anticipada en el Código Procesal Penal del 95.454545% dijeron con ninguna frecuencia, entendiendo que con ninguna frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis de conformidad a los resultados ha quedado validada la hipótesis.

La hipótesis planteada asido confirmada por los resultados obtenidos que señalan que el resultado obtenido no seda con frecuencia entendiendo que la libertad anticipada es una ley incompleta el 100% dijeron con frecuencia

entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis; la libertad anticipada al ser una norma incompleta dificulta su aplicación el 100% de encuestados dijeron con frecuencia, entendiendo que con frecuencia el porcentaje es significativo que sirve para confirmar la hipótesis, consecuentemente ha quedado validado la sub hipótesis.

Lo que demuestro que la revocación de la suspensión de la pena influye favorablemente en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016–2017, dado que la libertad anticipada es una ley incompleta consecuentemente la hipótesis ha quedado validada, por lo que urge la necesidad de solucionar esta deficiencia jurídica a partir de una propuesta legislativa, de no hacerlo se continuara con la deficiencia jurídica de inaplicabilidad de la libertad anticipada dado que los magistrados en nuestro no son revolucionarios sino ligados a la *lex dura lex sed lex* por temor a ser denunciados por prevaricato olvidándose aplicar la transformación de la norma jurídica en favor del reo, donde conlleve una administración de justicia aplicando la libertad anticipada.

5.3. **PRESENTAR LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

En la presente investigación existe un alto índice de revocación de la suspensión de la pena y la norma a aplicarse en caso de cumplimiento del sentenciado de las reglas de conducta existe la norma denominado libertad anticipada pero una norma incompleta y por ende no existe la norma jurídica la forma de aplicar la libertad anticipada al sentenciado que haya sufrido revocación de la suspensión de la pena, la presente propuesta legislativa pretende incorporar requisitos de forma de fondo de la libertad anticipada de conformidad a lo siguiente:

LEY QUE INCORPORA REQUISITOS DE FORMA Y FONDO AL ARTÍCULO 491 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

Incidentes de modificación de la sentencia

Artículo 1. Modificación del artículo 491 del Código Procesal Penal, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 491. Incidentes de modificación de la sentencia

1. El Ministerio Público, el condenado y su defensor, según corresponda, podrán plantear, ante el juez de la investigación Preparatoria, incidentes relativos a la conversión y revocación de la conversión de las penas, a la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena y de la reserva del fallo condenatorio y a la extinción o vencimiento de la pena.
2. Los incidentes relativos a la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena y de la reserva del fallo condenatorio, y a la extinción o vencimiento de la pena deberán ser resueltos dentro del término de cinco días, de recibido la solicitud o requerimiento previa audiencia a las demás partes. Si fuera necesario incorporar elementos de prueba, el Juez de la Investigación Preparatoria, aun de oficio, y con carácter previo a la realización de la audiencia o suspendiendo esta, ordenará una investigación sumaria por breve tiempo que determinará razonablemente, después de la cual decidirá. La Policía realizará dichas diligencias, bajo la conducción del Fiscal.
3. Los incidentes relativos a la libertad anticipada **por cumplimiento de los fines de la pena**, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación Preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, citando a los órganos de prueba que deben informar durante el debate.
4. [...].

Artículo 2. Criterios generales de cumplimiento de los fines de la pena

A los efectos de la presente Ley, son criterios relativos al cumplimiento de los fines de la pena, los siguientes:

1. Que, el condenado, sea mayor de 21 años al momento de cometido el delito por lo que fue condenado o; al momento de promover el incidente de libertad anticipada.
2. Que el condenado a pena suspendida haya sufrido revocación de la pena suspendida, haya cumplido con purgar, al menos, dos meses de la pena de carácter efectivo a la que fue sentenciado y luego de revocado la pena suspendida la misma que haya quedado consentida.

Artículo N° 3 En los delitos que procede la libertad anticipada.

- a. En los delitos cuya pena privativa de la libertad sea su extremo máximo de 4 años. Cuando el condenado a pena suspendida haya sufrido revocación de la sentencia por incumplimiento de las reglas de conducta, y este haya cumplido con dos meses de pena efectiva de privación de la libertad, con cancelar el monto de la pensión alimenticia omitido de pagar oportunamente, el pago de la Reparación civil y el pago de pena de multa equivalente a 150 jornadas.
- b. En los delitos donde el sentenciado ha ya sido condenado a pena suspendida y revocado la sentencia por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la sentencia.

Artículo 4° Ley vigente y competencia jurisdiccional

El órgano competente, es el Juzgado de la Investigación preparatoria que ha revocado la sentencia de pena suspendida al sentenciado, donde se encuentra vigente el nuevo código Procesal Penal establecido en el Decreto Legislativo N° 957 del 29-07-2004.

Artículo 5° Los Requisitos de forma y de fondo

1.- La petición de Libertad anticipada será realizada por el ciudadano que viene sufriendo privación de la libertad por revocación de la pena suspendida por incumplimiento de las reglas de conducta.

2.- Haber cumplido con pagar el monto omitido de pagar en su oportunidad, cumplir dos meses de privación de la libertad de carácter efectivo, haber cumplido con pagar la reparación civil y haber cumplido con pagar la pena de multa de 150 jornadas laborales.

Artículo 6° Procedimiento

El Juez recibido la solicitud correrá traslado a las partes para que expresen lo conveniente por el plazo de cinco días, vencido este señalará fecha de audiencia de Libertad anticipada, con la participación obligatoria del Representante del Ministerio Público y el solicitante y su abogado defensor, de este último en caso de no concurrir de declarase inadmisibles las solicitudes de libertad anticipada, la misma que será resuelta en la audiencia y la resolución que resuelva el Juez es apelable sin efecto suspensivo.

Artículo 7°. - Derogase toda norma que se oponga a la presente Ley

Artículo 8° vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el diario oficial el peruano, comuníquese al señor presidente de la república para su promulgación.

CONCLUSIONES

- Como resultado de la Investigación realizada, podemos llegar a lo siguiente:
 1. El Incumplimiento de las reglas de conducta influyen en la revocación de la pena suspendida en la provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco.
 2. La aplicación de la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena, influye para recobrar su libertad, descongestionar la sobrepoblación carcelaria, con la finalidad resocializadora del sentenciado.
 3. La libertad anticipada es una norma Jurídica Incompleta, la misma que hace que al momento de aplicarse presente diversidad de criterios de parte de los operadores de justicia o administradores de justicia.
 4. Existe la necesidad de que la libertad anticipada sea complementada de conformidad a la propuesta teórica Legislativa.

SUGERENCIAS

1.- Se debe de implementar un juzgado de ejecución se sentencias con un equipo multidisciplinario para realizar el seguimiento al sentenciado a pena suspendida con la finalidad de hacer cumplir las reglas de conductas y no llegar al extremo de revocar la pena suspendida.

2.- La libertad anticipada se tiene que aplicar en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena, para recobrar su libertad, descongestionar la sobrepoblación carcelaria, con la finalidad resocializar a los sentenciados.

3.- Uniformizar los criterios de La libertad anticipada de parte de los operadores de justicia.

4.- El congreso de la Republica deberá de aprobar el proyecto de ley que plantea la aplicación de la libertad anticipada complementada el inciso 3 del artículo 491 del Código Procesal Penal.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Bacigalupo Zapater, Enrique y López-Barja de Quiroga, José: (año 2002) "Contestaciones al Programa de Derecho Penal, parte general para acceso a las carreras judicial y fiscal." Tomo I, 2da. Edición.
2. Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio: año 1999, "Lecciones de Derecho Penal, parte-general." Editorial Praxis, S.A, 2da. Edición.
3. Bustos Ramírez, Juan: año 1994, "Manual de Derecho Penal, parte general." Páginas 405-416. P.P.U. Barcelona.
4. Cobo del Rosal, M. y Vives Antón, T.S.: año 1998, "Derecho Penal, parte general." Valencia, Tirant Lo Blanch.
5. Colectivo de Autores: "Derecho Penal, parte especial". Tomos I y II. Editorial Félix Varela, La Habana, 2003.
6. Grillo Longoria, José Antonio: "Sanciones y medidas de seguridad." Universidad de la Habana. Facultad de Derecho. La Habana, 1998.
7. Heinz Gössel, Kart y Heinz Zipf: "Derecho Penal, parte general." Tomo II: "Formas de aparición de delito y las consecuencias jurídicas del hecho." Páginas 254-279. Traducción de la 7ma. Edición alemana por Jorge Bofill Genzsch. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos aires 1995.
8. Jakobs, Gunter: "Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación." Traducción de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano Contreras de Murillo.
9. Jakobs, Günther: "Derecho Penal, parte general. Fundamentos y teoría de la imputación." 2da edición corregida, Marcial Pons, ediciones jurídicas, S.A. Madrid, 1997.

10. Jeshieck, Hans-Heinrich y Weigend, Tomas: "Tratado de Derecho Penal, parte general." Traducción de Miguel Olmedo Cardenete, 5ta. Edición corregida y ampliada. Editorial Comares, diciembre de 2002.
11. Jescheck, J: "Tratado de Derecho Penal, parte general." 4ta. Edición, Granada, 1993.
12. Luzón Peña, Diego Manuel: "Curso de Derecho Penal. Parte General I. El "*ius puniendi*" Editorial Universitas S.A. Año 1996.
13. Mazorra Yllas, Alexis: "La Adecuación de la sanción." Tesis en opción al título académico de especialista de Derecho Penal. Santiago de Cuba, 2003.
14. Muñoz Conde, F y García Arán, M: "Derecho Penal. Parte General." 3ra Edición. Tirant lo Blanch. Valencia. 1998
15. Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes: "Derecho Penal parte general." 5ta edición, páginas 237-251. Valencia, 2002.
16. Quintero Olivares, Gonzalo: "Manual de Derecho Penal, parte general." Colaboración Fermín Morales Prats y José Miguel Prats Canet. Editorial Aranzadi, 3ra edición. Madrid, 2002.
17. Quiróz Pérez, Renén: "Manual de Derecho Penal." Tomos I y II. Ciencias Jurídicas. Editorial Félix Varela. La Habana, 2002.
18. Rodríguez Devesa, José María: "Derecho Penal Español, parte general." 13. Edición. Revisada y puesta al día por Alfonso Serrano Gómez. Ediciones Dykinson, 1990.
19. Roxin, Claus: "Derecho Penal, parte general." Tomo I: Fundamentos de la estructura del delito. Editorial Civitas, S.A, 1997.

REFERENCIAS WEBGRÁFICA

1. De la Cuesta Aguado, Paz M. "Tipicidad e imputación objetiva." 2da.edición, Editorial Jurídica de Cuyo, Mendoza.
<http://www.elprisma.com/apuntes.asp?page=17.categoria=402>.
2. Bellati, Carlos Alberto. "El delito de omisión." Junio, 2000.
http://www.noticiasjuridicas.com/areas_virtual/articulos/70-derecho%20internacional/200006-omisionarg.htm-19k.
3. Lareda Beldarrain, Javier. "Introducción al Derecho Penal." Madrid. 2004.
http://www.luiss.it/erasmuslaw/spagna/spagna_penal.htm#up.
4. Morales Oropeza, Patricia. "Teoría del delito." Lucas Mórea, Sinexi, S.A.1997,México.
http://www.members.fortune.city.es/robertexto/archivo12/teoria_delito.htm-40k.
5. Muñoz, Javier. "La omisión del deber de socorro." Madrid, España.
<http://www;abogado.com/esp/guialegal.cfm?!DCAPITULO=12100000-16k>.
6. Terragni, Marco Antonio. "Omisión impropia y posición de garante." Universidad Nacional del litoral de Santa Fe, Argentina.
<http://www.eniacsoluciones.com.ar/terragni/libros/oi&pg.htm-56k>.

REVISTAS.

1. Revista de Derecho Penal y Criminología. Del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad de Externado de Colombia. No. 67 de diciembre-enero de 1998.
2. Revista Jurídica No. 10 de enero-marzo de 1986. MINJUS. La Habana.

ANEXOS

- 1) Matriz de consistencia.
- 2) Encuestas para jueces.
- 3) Encuestas para fiscales.
- 4) Encuestas para especialistas legales.
- 5) Encuestas para abogados litigantes.
- 6) Fichas de juicio de expertos.
- 7) Propuesta legislativa.

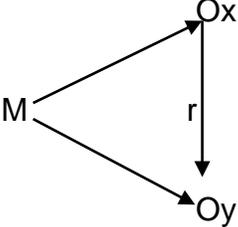
Huánuco, febrero de 2018.

El ejecutor.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y LA LIBERTAD ANTICIPADA EN LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-2016-2017”

PROBELMAS	OBJETIVO	Marco TEORICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA PARA AMBAS VARIABLES
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida la revocación de la suspensión de la pena influye en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar qué la revocación de la suspensión de la pena influye en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017</p>	<p>2.2.1.- La Revocación de la pena suspendida por efectiva</p> <p>2.2.1.1.- Revocación de la Pena</p> <p>A. Pena suspendida</p> <p>a.- Concepto</p> <p>b.- Definición</p> <p>c.- Condiciones</p> <p>d.- La Normatividad</p> <p>B.- Revocación de la pena efectiva</p> <p>a.- Fundamento legal</p> <p>b.- Clases</p> <p>c.- Pena privativa de la libertad temporal</p> <p>C.- Reserva de fallo condenatorio</p> <p>a.- La reserva del fallo condenatorio</p> <p>b.- Ámbito de aplicación reserva del fallo condenatorio</p> <p>c.- Reserva del Fallo condenatorio procedencia y preserva del fallo condenatorio</p> <p>d.- Penalidad de no reserva del fallo condenatorio</p> <p>2.2.1.2- Reglas de Conducta</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La revocación de la suspensión de la pena influye favorablemente en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco-2016–2017.</p>	<p>V.INDEPENDIENTE</p> <p>La revocación de la suspensión de la pena.</p>	<p>La suspensión de la pena</p> <p>Las reglas de conducta</p> <p>Revocación de la suspensión de la pena</p>	<p>Métodos:</p> <p>a.- Método dogmático</p> <p>b.- Método Histórico-Sociológico</p> <p>c.- Método Dialectico</p> <p>d.- Método Hermenéutico</p> <p>e.- Método Analítico</p> <p>f.- Método Sintético</p> <p>g.- Método inductivo</p> <p>h.- Método deductivo</p> <p>i.- Método nomológico</p> <p>f.- Método jurisprudencial</p> <p>Por su Finalidad es Descriptiva</p> <p>Por el Periodo es Transversal</p> <p>Por el Diseño es descriptivo explicativo.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>d. ¿Cómo influye el incumplimiento de las reglas de conducta en los sentenciados a pena suspendida en la Provincia de Dos de Mayo del</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>e. Determinar cómo influye el incumplimiento de las reglas de conducta en los sentenciados a pena suspendida en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco.</p>		<p>Hipótesis específicos</p> <p>d. El incumplimiento de las reglas de conducta en los sentenciados a pena suspendida en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco, se da con frecuencia.</p>	<p>V. DEPENDIENTE</p> <p>La aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial</p>	<p>La libertad anticipada</p>	

<p>Distrito Judicial de Huánuco?</p> <p>e. ¿Cuál es el propósito de la aplicación de la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena?</p> <p>f. La libertad anticipada es una norma Jurídica Incompleta que influye en la aplicación de la libertad anticipada.</p>	<p>f. DeterminarCuál es el propósito de la aplicación de la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena.</p> <p>g. Analizar la libertad anticipada es una norma Jurídica Incompleta que influye en la aplicación de la libertad anticipada.</p> <p>h. Determinar la necesidad de efectuar una propuesta teórica Legislativa.</p>	<p>a.- Concepto</p> <p>b.- Medidas coercitivas personales</p> <p>c.- Comparecer personalmente al Juzgado</p> <p>d.- No cometer nuevo delito</p> <p>2.2.2. La libertad anticipada</p> <p>a.- antecedentes</p> <p>b.- la libertad anticipada a nivel internacional</p> <p>c.- en el Perú la libertad anticipada</p> <p>d.- solicitud de conversión de pena</p> <p>e.- solicitud de libertad anticipada</p> <p>2.2.3.- Revocación de la pena y la libertad anticipada</p> <p>A.- la diferencia entre la revocación de la pena y la libertad anticipada</p> <p>a.- la libertad anticipada</p> <p>B.- Las Leyes Incompletas</p> <p>a.- de un supuesto de hecho</p> <p>b.- de una consecuencia jurídica</p> <p>b.1.- Aclaratorias</p> <p>b.2.- Restrictivas</p> <p>b.3.- Remisivas</p> <p>C.- la Ley Penal en Blanco</p> <p>a.- la estructura de la ley penal en blanco</p>	<p>e. La aplicación de la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena de la Provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco, no se da con frecuencia.</p> <p>f. La libertad anticipada es una norma Jurídica Incompleta que influye en la aplicación de la libertad anticipada, se da con frecuencia.</p>	<p>de Huánuco 2016-2017.</p>	<p>Las normas penales incompletas , la ley penal en Blanco</p>	<p>Esquema de diseño:</p>  <p>Población y Muestra</p> <p>Población</p> <p>Población está constituido 22 operadores de Justicia (Jueces, Asistentes de causa, Fiscales y Abogados Litigantes).</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Ficha de Análisis Bibliográfico</p> <p>Encuestas a los operadores de justicia</p> <p>Tratamiento estadístico:</p> <p>Tablas y gráficos</p>
--	--	---	---	------------------------------	--	--

						Medidas de tendencia central y de dispersión Estudio de fiabilidad de Cronbach Etc.
--	--	--	--	--	--	--

Fuente el investigador diciembre 2017



“UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES
CUESTIONARIO

Señor@ Juez ().

El presente cuestionario tiene como propósito recoger información para la ejecución de la investigación titulada: “Los Principales factores en la revocación de la pena suspendida que influyen en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo-Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017”; por lo que se invoca contestar con veracidad las preguntas formuladas, marcando con una equis (x) la alternativa correcta.

I. DATOS INFORMATIVOS

1.1 Lugar: Dos de Mayo del Departamento de Huánuco.

1.2 Especialidad: Civil () Penal() Laboral(), Administrativo()

1.3 Tiempo de servicios: 1 a 5 años () 6 a 10 años () 11 a más años ()

1.4 Leyenda

Leyenda		
3	2	1
Con frecuencia	Con poca frecuencia	Con ninguna frecuencia

I. VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS SENTENCIAS

2.1. La suspensión de la pena y las reglas de conducta

N°	Indicadores	Valoración		
		3	2	1
1	El incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
2	El incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
3	La aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
4	La revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta ¿Se cumple, con qué frecuencia?			

2.2. La libertad anticipada y la Ley penal en blanco

N°	Indicadores	Valoración		
		4	3	2
5	En el Modulo Básico de Justicia de La Unión se aplica la Libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			
6	Considera usted que en el Código Penal Vigente se encuentra regulado o tipificado La libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			

7	El Nuevo Código Procesal Penal Vigente se encuentra regulado La libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			
8	Considera usted que la libertad anticipada es una ley penal incompleta y/o ley penal en blanco ¿Con qué frecuencia?			
9	La norma penal incompleta, dificulta la aplicación de la libertad anticipada al momento de solicitar y resolver. ¿ Con que frecuencia?.			
10	La libertad anticipada es alternativa a la revocación de la suspensión de la pena ¿Con qué frecuencia?			

La Unión, junio 2017.

Gracias



“UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES
CUESTIONARIO

Señor@ Fiscal:

El presente cuestionario tiene como propósito recoger la información para la ejecución de la investigación titulada: “Los Principales factores en la revocación de la pena suspendida que influyen en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo-Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017”; por lo que se invoca contestar con veracidad las preguntas formuladas, marcando con una equis (x) la alternativa correcta.

II. DATOS INFORMATIVOS

2.1 Lugar: Dos de Mayo del Departamento de Huánuco.

2.2 Especialidad: Civil () Penal() Laboral(), Administrativo()

2.3 Tiempo de servicios: 1 a 5 años () 6 a 10 años () 11 a más años ()

2.4 Leyenda:

Leyenda		
3	2	1
Con frecuencia	Con poca frecuencia	Con ninguna frecuencia

II. VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS SENTENCIAS

2.2. La suspensión de la pena y las reglas de conducta

N°	Indicadores	Valoración		
		3	2	1
1	El incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
2	El incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
3	La aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
4	La revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta ¿Se cumple, con qué frecuencia?			

2.2. La libertad anticipada y la Ley penal en blanco

N°	Indicadores	Valoración		
		4	3	2
5	En el Modulo Básico de Justicia de La Unión se aplica la Libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			
6	Considera usted que en el Código Penal Vigente se encuentra regulado o tipificado La libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			

7	El Nuevo Código Procesal Penal Vigente se encuentra regulado La libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			
8	Considera usted que la libertad anticipada es una ley penal incompleta y/o ley penal en blanco ¿Con qué frecuencia?			
9	La norma penal incompleta, dificulta la aplicación de la libertad anticipada al momento de solicitar y resolver. ¿ Con que frecuencia?.			
10	La libertad anticipada es alternativa a la revocación de la suspensión de la pena ¿Con qué frecuencia?			

La Unión, junio 2017.

Gracias



“UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES
CUESTIONARIO

Señor Especialista Legal:

El presente cuestionario tiene como propósito recoger la información para la ejecución de la investigación titulada: “Los Principales factores en la revocación de la pena suspendida que influyen en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo-Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017”; por lo que se invoca contestar con veracidad las preguntas formuladas, marcando con una equis (x) la alternativa correcta.

III. DATOS INFORMATIVOS

3.1 Lugar: Dos de Mayo del Departamento de Huánuco.

3.2 Especialidad: Civil () Penal() Laboral(), Administrativo()

3.3 Tiempo de servicios: 1 a 5 años () 6 a 10 años () 11 a más años ()

3.4 Leyenda:

Leyenda		
3	2	1
Con frecuencia	Con poca frecuencia	Con ninguna frecuencia

III. VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS SENTENCIAS

2.3. La suspensión de la pena y las reglas de conducta

N°	Indicadores	Valoración		
		3	2	1
1	El incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
2	El incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
3	La aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
4	La revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta ¿Se cumple, con qué frecuencia?			

2.2. La libertad anticipada y la Ley penal en blanco

N°	Indicadores	Valoración		
		4	3	2
5	En el Modulo Básico de Justicia de La Unión se aplica la Libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			
6	Considera usted que en el Código Penal Vigente se encuentra regulado o tipificado La libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			

7	El Nuevo Código Procesal Penal Vigente se encuentra regulado La libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			
8	Considera usted que la libertad anticipada es una ley penal incompleta y/o ley penal en blanco ¿Con qué frecuencia?			
9	La norma penal incompleta, dificulta la aplicación de la libertad anticipada al momento de solicitar y resolver. ¿ Con que frecuencia?.			
10	La libertad anticipada es alternativa a la revocación de la suspensión de la pena ¿Con qué frecuencia?			

La Unión, junio 2017.

Gracias



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES
CUESTIONARIO

Señor abogado litigante:

El presente cuestionario tiene como propósito recoger la información para la ejecución de la investigación titulada: "Los Principales factores en la revocación de la pena suspendida que influyen en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de Dos de Mayo-Distrito Judicial de Huánuco-2016-2017"; por lo que se invoca contestar con veracidad las preguntas formuladas, marcando con una equis (x) la alternativa correcta.

IV. DATOS INFORMATIVOS

4.1 Lugar: Dos de Mayo del Departamento de Huánuco.

4.2 Especialidad: Civil () Penal() Laboral(), Administrativo()

4.3 Tiempo de servicios: 1 a 5 años () 6 a 10 años () 11 a más años ()

4.4 Leyenda:

Leyenda		
3	2	1
Con frecuencia	Con poca frecuencia	Con ninguna frecuencia

IV. VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS SENTENCIAS

2.4. La suspensión de la pena y las reglas de conducta

N°	Indicadores	Valoración		
		3	2	1
1	El incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
2	El incumplimiento de reparar los daños ocasionados por el delito sentenciado a pena suspendida, es motivo para revocar la suspensión de la pena ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
3	La aplicación de la revocación de la suspensión de la pena debe realizarse el requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta ¿Se cumple, con qué frecuencia?			
4	La revocación de la suspensión de la pena es con la finalidad de que los sentenciados a pena suspendida cumplan con las reglas de conducta ¿Se cumple, con qué frecuencia?			

2.2. La libertad anticipada y la Ley penal en blanco

N°	Indicadores	Valoración		
		4	3	2
5	En el Modulo Básico de Justicia de La Unión se aplica la Libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			
6	Considera usted que en el Código Penal Vigente se encuentra regulado o tipificado La libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			

7	El Nuevo Código Procesal Penal Vigente se encuentra regulado La libertad anticipada ¿Con qué frecuencia?			
8	Considera usted que la libertad anticipada es una ley penal incompleta y/o ley penal en blanco ¿Con qué frecuencia?			
9	La norma penal incompleta, dificulta la aplicación de la libertad anticipada al momento de solicitar y resolver. ¿ Con que frecuencia?.			
10	La libertad anticipada es alternativa a la revocación de la suspensión de la pena ¿Con qué frecuencia?			

La Unión, junio 2017.

Gracias

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “La revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo-Distrito Judicial de Huànuco-2016-2017”.

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
ROMERO VELA, JORGE	Doctor	NILER CALDERON OBREGON

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		00-20	21-40	41-60	61-80	81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					
SUFICIENTE	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					

COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	
OBJETIVIDAD	
ACTUALIDAD	
ORGANIZACIÓN	
SUFICIENCIA	
CONSISTENCIA	
COHERENCIA	
METODOLOGÍA	
PUNTAJE TOTAL	

IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

.....

Lugar y fecha	DNI	Firma del experto	Teléfono

FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “La revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo-Distrito Judicial de Huànuco-2016-2017”.

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
MONTENEGRO MUGUERZA, HUMBERTO	Doctor	NILER CALDERON OBREGON

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		00-20	21-40	41-60	61-80	81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					
SUFICIENTE	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					

CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					

V. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	
OBJETIVIDAD	
ACTUALIDAD	
ORGANIZACIÓN	
SUFICIENCIA	
CONSISTENCIA	
COHERENCIA	
METODOLOGÍA	
PUNTAJE TOTAL	

VI. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

.....

Lugar y fecha	DNI	Firma del experto	Teléfono

FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “La revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo-Distrito Judicial de Huànuco-2016-2017”.

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
ALVARADO VARA, LENIN	Doctor	NILER CALDERON OBREGON

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		00-20	21-40	41-60	61-80	81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					
SUFICIENTE	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					

CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					

VII. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	
OBJETIVIDAD	
ACTUALIDAD	
ORGANIZACIÓN	
SUFICIENCIA	
CONSISTENCIA	
COHERENCIA	
METODOLOGÍA	
PUNTAJE TOTAL	

VIII. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

.....

Lugar y fecha	DNI	Firma del experto	Teléfono

FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “La revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo-Distrito Judicial de Huànuco-2016-2017”.

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
SANTILLAN OLIVA, ERASMO	Doctor	NILER CALDERON OBREGON

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					
SUFICIENTE	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					

CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					

IX. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	
OBJETIVIDAD	
ACTUALIDAD	
ORGANIZACIÓN	
SUFICIENCIA	
CONSISTENCIA	
COHERENCIA	
METODOLOGÍA	
PUNTAJE TOTAL	

X. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

.....

Lugar y fecha	DNI	Firma del experto	Teléfono

FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “La revocación de la suspensión de la pena y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo-Distrito Judicial de Huànuco-2016-2017”.

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
PIZARRO ALEJANDRO, ARMANDO	Doctor	NILER CALDERON OBREGON

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		00-20	21-40	41-60	61-80	81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					
SUFICIENTE	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					

COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	
OBJETIVIDAD	
ACTUALIDAD	
ORGANIZACIÓN	
SUFICIENCIA	
CONSISTENCIA	
COHERENCIA	
METODOLOGÍA	
PUNTAJE TOTAL	

IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

.....

Lugar y fecha	DNI	Firma del experto	Teléfono

FIRMA DEL EXPERT

PRESENTAR LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la presente investigación existe un alto índice de revocación de la suspensión de la pena y la norma a aplicarse en caso de cumplimiento del sentenciado de las reglas de conducta existe la norma denominado libertad anticipada pero una norma incompleta y por ende no existe la norma jurídica la forma de aplicar la libertad anticipada al sentenciado que haya sufrido revocación de la suspensión de la pena, la presente propuesta legislativa pretende incorporar requisitos de forma de fondo de la libertad anticipada de conformidad a lo siguiente:

LEY QUE INCORPORA REQUISITOS DE FORMA Y FONDO AL ARTÍCULO 491 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

Incidentes de modificación de la sentencia

Artículo 1. Modificación del artículo 491 del Código Procesal Penal, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 491. Incidentes de modificación de la sentencia

1. El Ministerio Público, el condenado y su defensor, según corresponda, podrán plantear, ante el juez de la investigación Preparatoria, incidentes relativos a la conversión y revocación de la conversión de las penas, a la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena y de la reserva del fallo condenatorio y a la extinción o vencimiento de la pena.
2. Los incidentes relativos a la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena y de la reserva del fallo condenatorio, y a la extinción o vencimiento de la pena deberán ser resueltos dentro del término de cinco días, de recibido la solicitud o requerimiento previa audiencia a las demás partes. Si fuera necesario incorporar elementos de prueba, el Juez de la Investigación Preparatoria, aun de oficio, y con carácter previo a la realización de la audiencia o suspendiendo esta,

ordenará una investigación sumaria por breve tiempo que determinará razonablemente, después de la cual decidirá. La Policía realizará dichas diligencias, bajo la conducción del Fiscal.

3. Los incidentes relativos a la libertad anticipada **por cumplimiento de los fines de la pena**, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación Preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, citando a los órganos de prueba que deben informar durante el debate.

4. [...].

Artículo 2. Criterios generales de cumplimiento de los fines de la pena

A los efectos de la presente Ley, son criterios relativos al cumplimiento de los fines de la pena, los siguientes:

1. Que, el condenado, sea mayor de 21 años al momento de cometido el delito por lo que fue condenado o; al momento de promover el incidente de libertad anticipada.

2. Que el condenado a pena suspendida haya sufrido revocación de la pena suspendida, haya cumplido con purgar, al menos, dos meses de la pena de carácter efectivo a la que fue sentenciado y luego de revocado la pena suspendida la misma que haya quedado consentida.

Artículo N° 3 En los delitos que procede la libertad anticipada.

a. En los delitos cuya pena privativa de la libertad sea su extremo máximo de 4 años. Cuando el condenado a pena suspendida haya sufrido revocación de la sentencia por incumplimiento de las reglas de conducta, y este haya cumplido con dos meses

de pena efectiva de privación de la libertad, con cancelar el monto de la pensión alimenticia omitido de pagar oportunamente, el pago de la Reparación civil y el pago de pena de multa equivalente a 150 jornadas.

- b. En los delitos donde el sentenciado ha ya sido condenado a pena suspendida y revocado la sentencia por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la sentencia.

Artículo 4° Ley vigente y competencia jurisdiccional

El órgano competente, es el Juzgado de la Investigación preparatoria que ha revocado la sentencia de pena suspendida al sentenciado, donde se encuentra vigente el nuevo código Procesal Penal establecido en el Decreto Legislativo N° 957 del 29-07-2004.

Artículo 5° Los Requisitos de forma y de fondo

1.- La petición de Libertad anticipada será realizada por el ciudadano que viene sufriendo privación de la libertad por revocación de la pena suspendida por incumplimiento de las reglas de conducta.

2.- Haber cumplido con pagar el monto omitido de pagar en su oportunidad, cumplir dos meses de privación de la libertad de carácter efectivo, haber cumplido con pagar la reparación civil y haber cumplido con pagar la pena de multa de 150 jornadas laborales.

Artículo 6° Procedimiento

El Juez recibido la solicitud correrá traslado a las partes para que expresen lo conveniente por el plazo de cinco días, vencido este señalara fecha de audiencia de Libertad anticipada, con la participación obligatoria del Representante del Ministerio Público y el solicitante y su abogado defensor, de este último en caso de no concurrir de declarase inadmisibles las solicitudes de libertad anticipada, la misma que será resuelta

en la audiencia y la resolución que resuelva el Juez es apelable sin efecto suspensivo.

Artículo 7°. - Derogase toda norma que se oponga a la presente Ley

Artículo 8° vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el diario oficial el peruano, comuníquese al señor presidente de la república para su promulgación.

El ejecutor